



SAN HILARIÓN
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO



ESTATUTO

ESTATUTO APROBADO EN ASAMBLEA
GENERAL EXTRAORDINARIA DE
DELEGADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE
DE 2020



INDICE

RESEÑA HISTÓRICA DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN HILARION	7
HIMNO DE LA COOPERATIVA SAN HILARION	11
PRINCIPIOS COOPERATIVOS	12
VALORES COPERATIVOS	13

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN HILARIÓN

TITULO I: GENERALIDADES

Art. 1 ANTECEDENTES	14
Art. 2 DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO	14
Art. 3 DURACIÓN Y ÁMBITO	15
Art. 4 RESPONSABILIDAD	15
Art. 5 CAPITAL SOCIAL	15
Art. 6 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	15

TITULO II: FINES, OBJETIVOS, OPERACIONES Y SERVICIOS

Art. 7 FINES	16
Art. 8 DE LOS OBJETIVOS Y LAS OPERACIONES	16
Art. 9 DE LOS SERVICIOS Y ACTOS COOPERATIVOS	19
Art. 10 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS	20

TITULO III: RÉGIMEN ASOCIATIVO

CAPÍTULO I:

Art. 11 SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES	20
Art. 12 IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO.	21
Art. 13 REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS	21
Art. 14 DERECHOS DE LOS SOCIOS	22
Art. 15 OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	23
Art. 16 PROHIBICIONES	25
Art. 17 SOCIO HÁBIL	26
Art. 18 CONDICIÓN DE TRABAJADOR RENTADO	26
Art. 19 RENUNCIA COMO SOCIO	27
Art. 20 LIQUIDACIÓN DE CUENTA	27
Art. 21 IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES	27
Art. 22 PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO	27



CAPITULO II: DELEGADOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Art. 23 DELEGADOS	29
Art. 24 ELECCIÓN	29
Art. 25 PERIODO DE MANDATO	30
Art. 26 ANTIGÜEDAD COMO SOCIO PARA POSTULAR	30
Art. 27 REELECCIÓN PARA UN NUEVO MANDATO	30
Art. 28 OBLIGACIONES	30
Art. 29 CASOS DE VACANCIA	31
Art. 30 DECLARACIÓN DE VACANCIA	32
Art. 31 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	32
Art. 32 INCOMPATIBILIDAD	32

CAPITULO III: DIRIGENTES, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 33 DIRIGENTES	33
Art. 34 MANDATO Y REELECCIÓN	33
Art. 35 VACANCIA	34
Art. 36 ANTIGÜEDAD COMO DELEGADO PARA POSTULAR COMO DIRIGENTE	34
Art. 37 REELECCIÓN PARA UN NUEVO MANDATO	34
Art. 38 IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS	35
Art. 39 PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO	39
Art. 40 CONSECUENCIAS DEL IMPEDIMENTO	40
Art. 41 SUPLENTE	41
Art. 42 PERIODO DEL MANDATO	41
Art. 43 MANDATO DE LOS DELEGADOS DIRIGENTES	41
Art. 44 CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRIGENTE	42
Art. 45 VACANCIA POR INASISTENCIA A LAS SESIONES	42
Art. 46 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	43
Art. 47 RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL GERENTE	43
Art. 48 DESEMPEÑO LEAL DEL CARGO Y RESERVA	44
Art. 49 RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	44
Art. 50 RÉGIMEN DE GOBERNABILIDAD: EVALUACIÓN PERMANENTE DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS	45

TÍTULO IV: FALTAS Y SANCIONES

Art. 51 FALTAS	47
Art. 52 ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	47



Art. 53 RECURSOS IMPUGNATORIOS	48
Art. 54.- DEBIDO PROCESO	48
Art. 55.- PROCESO INVESTIGATORIO	49
Art. 56.- CONFLICTO DE INTERESES	49
Art. 57.- PRETENSIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD	51
Art. 58.- RESPONSABILIDAD PENAL	51
Art. 59.- CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN ADMINISTRATIVA	51

TITULO V: REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I: ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTOCONTROL COOPERATIVO

Art. 60.- ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO	52
---------------------------------------	----

CAPÍTULO II: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

Art. 61.- AUTORIDAD SUPREMA	52
Art. 62.- COMPOSICIÓN	53
Art. 63.- TIPOS DE ASAMBLEAS	53
Art. 64.- POSTERGACIÓN APLAZAMIENTO	53
Art. 65.- PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA	54
Art. 66.- RENOVACIÓN POR TERCIOS	54
Art. 67.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA	54
Art. 68.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	55
Art. 69.- CONVOCATORIA	56
Art. 70.- LUGAR DE CELEBRACIÓN	57
Art. 71.- CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS DELEGADOS	57
Art. 72.- REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA	57
Art. 73.- SEGUNDA CONVOCATORIA	58
Art. 74.- QUÓRUM	58
Art. 75.- QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA	58
Art. 76.- APLAZAMIENTO DE LA ASAMBLEA	59
Art. 77.- QUÓRUM CALIFICADO: ADOPCION DE ACUERDOS	59
Art. 78.- ASUNTOS A TRATAR	59
Art. 79.- LISTA DE ASISTENTES	60
Art. 80.- FORMALIDADES DE LAS ACTAS	60
Art. 81.- CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS.	60

CAPITULO III: CONSEJO DE ADMINISTRACION

Art. 82.- INTEGRANTES E INSTALACIÓN	61
Art. 83.- SESIONES	61



Art. 84.- QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS	61
Art. 85.-ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	62
Art. 86.- REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO	64
Art. 87.- VOTO DIRIMENTE DEL PRESIDENTE	64
Art. 88.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	64
Art. 89.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE	67
Art. 90.- VICEPRESIDENTE	69
Art. 91.- FUNCIONES DEL SECRETARIO	69

CAPITULO IV: CONSEJO DE VIGILANCIA

Art. 92.- AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES	70
Art. 93.- INTEGRANTES E INSTALACIÓN	70
Art. 94.- RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES	70
Art. 95.- QUÓRUM Y SESIONES	70
Art. 96.- ATRIBUCIONES	71
Art. 97.- IMPEDIMENTO DE AMPLIACIÓN DE ATRIBUCIONES	73
Art. 98.- PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES	73

CAPITULO V: COMITÉ DE EDUCACIÓN

Art. 99.- COMITÉ DE EDUCACIÓN	74
Art. 100.- INTEGRANTES	74
Art. 101.- RECURSOS	75

CAPITULO VI: COMITÉ ELECTORAL

Art. 102.- ORGANO AUTÓNOMO EN MATERIAL ELECTORAL	75
Art. 103.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO	76
Art. 104.- PADRÓN ELECTORAL	76
Art. 105.- COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES	77
Art. 106.- NEGLIGENCIA O EXCESO DE FUNCIONES	77
Art. 107.- REGLAMENTO DE ELECCIONES	77

CAPÍTULO VII: GERENTE GENERAL

Art. 108.- PRINCIPALES ATRIBUCIONES	78
Art. 109.- FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL	80
Art. 110.- FACULTADES ESPECÍFICAS	80
Art. 111.- DELEGACIÓN DE FACULTADES	80
Art. 112.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL	81

**TITULO VI: RÉGIMEN ECONOMICO****CAPÍTULO I: PATRIMONIO**

Art. 114.- PATRIMONIO EFECTIVO 83

CAPÍTULO II: CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES

Art. 115.- CAPITAL SOCIAL 85

Art. 116.- VALOR DE NOMINAL DE LAS APORTACIONES 85

Art. 117.- DETERMINACIÓN DE LA APORTACIÓN MINIMA 85

Art. 118.- TRANSFERENCIA DE APORTACIONES 85

Art. 119.- APLICACIÓN DE ACREENCIAS A FAVOR DE LA COOPERATIVA 85

Art. 120.- LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA DEL SOCIO 86

CAPÍTULO III: RESERVA COOPERATIVA

Art. 121.- RESERVA COOPERATIVA 86

Art. 122.- RECURSOS QUE INTEGRAN LA RESERVA COOPERATIVA 86

Art. 123.- RECURSOS, BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA 87

CAPÍTULO IV: BALANCE GENERAL

Art. 124.- PRESENTACIÓN DEL BALANCE 88

Art. 125.- APLICACIÓN DEL REMANENTE 88

Art. 126.- REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS 88

TITULO V: LIBROS DE LA COOPERATIVA

Art. 127.- PRINCIPALES LIBROS 89

TITULO VI: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**CAPÍTULO I: DISOLUCIÓN**

Art. 128.- DISOLUCION Y LIQUIDACION VOLUNTARIA Y POR DISPOSICION DE LA SBS 90

Art. 129.- DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 9.1 DEL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO DE REGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPAC 90

CAPÍTULO II: LIQUIDACIÓN

Art. 130.- DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA 91

Art. 131.- FUSIÓN 91

Art. 132.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN 91

Art. 133.- REALIZACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO 91

Art. 134.- NO HAY DERECHO A PARTICIPAR DE LOS BIENES 92

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 92



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN HILARIÓN 1985 - 2021

Reseña Histórica

Esta historia es nuestra historia de éxito, y se remonta a uno de los años más crudos para la vida económica y social de nuestro país: 1985. Era la época del descontrol en el gasto fiscal, la deuda externa, la hiperinflación y la violencia interna.

Pero antes algunos datos que nos será de apoyo para comprender mejor por qué y el cómo se dio la fundación.

En América Latina y nuestro país no fue ajeno a ello, en los años 70s se afianza el Gobierno militar.

A inicio de los años 80s hace su presencia los grupos subversivos y paramilitares.

Si bien es cierto que en 1967 se creó el distrito de SJL, es a inicio de los 80s que se da el crecimiento, la población crece rápidamente. A raíz del terrorismo, huyen las familias de sus tierras del interior del país.

A esto se sumaba la falta de oportunidades laborales y académicas, la discriminación por ser de un distrito populoso y por la existencia de 2 cárceles grandes más la presencia del terrorismo.

Falta de acceso a oportunidades de créditos/financieras y confianza de los bancos, para poder salir adelante frente a la pobreza que se agudizaba.

Crecía rápidamente, hoy SJL es el distrito más poblado de América Latina y del mundo con más de 1 millón 117 mil de habitantes. En un total de 131.25 km². Hoy la conocen como tierra de todas las sangres porque los habitantes son de todas las regiones y departamentos del Perú.

Pero digamos que una de las semillas de la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión vino de Quebec, Canadá, un pueblo de fundadas raíces cooperativistas. Esta arribó en el espíritu del P. Jean Leblanc, Jean Leblanc, a con cariño lo conocimos como el P. Juan; de la Congregación del Santísimo Sacramento.



Quienes lo conocieron, cuentan que era un clérigo cuya máxima virtud era el compartir. Esa era su carisma.

El padre Juan como lo habían bautizado los pobladores del pueblo joven San Hilarión de San Juan de Lurigancho, llegó al Perú en los primeros años de la década del 1980. Como sacerdote responsable de la iglesia Nuestra Señora de la Asunción, conoció de cerca las carencias de los pobladores de San Hilarión.

Al ver la realidad de pobreza, desesperación, desorganización, de individualidad para sobresalir en lo personal y familiar; pero también las experiencias buenas que se vivía desde antes del colonialismo como el:

La presencia del Ayllu (Conjunto de individuos o de familias unidas por ciertos vínculos como un origen común real o ficticio, que eran descendientes de un antepasado común)

La práctica Minka (La **Minka** es un concepto andino y milenario que sintetiza relaciones de reciprocidad, compromiso y complementariedad...

En América del Sur, la **Minka** es el hito que simboliza ese espíritu comunitario)

Él, valora mucho estos hechos de vida, por ello se involucraba en las obras de la comunidad: construcción del colegio, comedor, biblioteca parroquial, centro de atención para las mujeres maltratadas, Cetprod, proyectos de lavandería, panadería, movilidad, cooperativa de trabajo; de las cuales algunos prosperaron.

Fiel a su espíritu solidario buscó impulsar el modelo canadiense en el entonces pueblo joven San Hilarión, que está basado en el desarrollo ético, moral y económico para las personas. Juan hizo su primer ensayo de empresa comunitaria en el Perú al intentar fundar una cooperativa de transporte. A pesar de su esfuerzo no prosperó el experimento

Juan creía en la solidaridad más no en el asistencialismo. Su espíritu creador le hizo ver en los agentes pastorales de San Hilarión la veta emprendedora que llevan los peruanos en sus genes, su tradición comunitaria y trabajadora heredada de sus tesoneros pueblos andinos.

La presencia de las financieras tradicionales era nula en San Juan de Luri-



gancho. Aperturar una cuenta de ahorro en un banco y su mantenimiento era demasiado caro para los sanjuaninos. Para acceder a un crédito había que realizar trámites engorrosos. No existía el microcrédito.

Es así 1984 inicia el proyecto, conversaciones, motivaciones, gestiones para nacimiento de la “Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión”. Fue en ese escenario lleno de incertidumbres, pero con grandes oportunidades, que veinticinco pobladores de la zona de San Hilarión y el padre Juan Leblanc, fundaron el 13 de octubre de 1985 la Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión, con un capital social de 12'500,000.00 Soles Oro. Era el producto de dos experiencias, la canadiense y la peruana, cuyo principal eje era la economía solidaria.

Fiel a su espíritu solidario buscó impulsar el modelo canadiense en el entonces pueblo joven San Hilarión, que está basado en el desarrollo ético, moral y económico para las personas.

Su mensaje partía desde la vivencia del evangelio:

“Denles ustedes de comer” (Lc 9, 11-21) Lc. 9,13 donde Jesús les da este mensaje, esta enseñanza, a sus discípulos. Pero ellos no entendían

En la cual se detenía a explicarnos para entender y vivir el evangelio en estos tiempos:

- Deténganse y mírenlos
- Deténganse y óiganlos
- Deténganse y organícenlos
- Deténganse y enséñenles
- Sean parte de ellos
- Crecer y dar gracias, caminar juntos.

Para nosotros el mensaje era también:

- “Ser un pan partido y compartido”
- “dar la caña de pescar y más que el pescado”
- “podemos superar las crisis sobre la base de la solidaridad”

Estos pioneros fundadores demostraron que la crisis se puede remontar sobre la base de la solidaridad. Los comerciantes de los mercados de SJL estaban ávidos de ayuda, y la Cooperativa San Hilarión con su mística solidaria estaba



allí, apoyándolos con su novedoso y creativo servicio de microcrédito: el Credi-diario. Miles fueron los beneficiados que hoy gozan del éxito.

Los objetivos eran claros:

- Que se tenga autonomía económica
- Que haya acceso a un crédito, que la comunidad crezca.
- Cambiar el rostro de SJL como un pueblo cooperativista y solidario
- El habitante de SJL mejore su calidad de vida, con la práctica de los valores éticos y principios cooperativos, donde el medio económico es una herramienta.
- En sus inicios, los primeros directivos como los operarios fueron algunos agentes pastorales conjuntamente con los vecinos.
- Lo cual con el crecimiento y por el bienestar era necesario contar con profesionales.

ACCIÓN DE LA COOPERATIVA:

- Apoyo para la formación de los jóvenes líderes de las parroquias del distrito.
- Apoyo en fortalecimiento de la identidad con el distrito
- Apoyo a instituciones solidarios y de servicio a la comunidad, debidamente acreditadas.
- Participación e impulso en la red de cooperativas de SJL.

NO FUE, NI ES FÁCIL

- A inicios de los años 90, se vivió el Shock económico en todo el país, y pudimos sobresalir.
- Competencia con los bancos, financieras,
- Hoy somos regulados y supervisados por la SBS, instancia del gobierno
- Nuestra cooperativa no es ajena al contexto económico, social, político del país
- El gran reto, aún algunos asociados aun no comprenden el real sentido del cooperativismo y la economía solidaria y siempre lo asocian a la Iglesia o como un ente de beneficencia. Gran reto para el comité de educación.

En el 2004, el P. Juan partió para Puerto Rico para continuar su apoyo a los más necesitados. Ya la Cooperativa San Hilarión estaba encaminada hacia de desarrollo. Quien tomó la posta fue su gran amigo el padre Camille Gagnon, un hombre que, junto con los demás socios, hizo de nuestra institución un sistema integrado y coherente de empresa solidaria.



El P. Juan fue acogido por Dios el cuatro de octubre del 2005 en Puerto Rico. Solía decir “donde se usa se coloca las cosas”, y quizá sea una de las razones para ayudar a fundar la Cooperativa San Hilarión en una de las zonas más pobres de Lima. Hoy, tras treinta y seis años de brindar nuestros servicios financieros solidarios, nos regocija saber que esta obra sigue vigente como una gran historia de éxito que a diario la escriben nuestros más de 18 mil socios.

ACTUALMENTE CONTAMOS CON:

- 05 Agencias en todo SJL, cono este y 01 en el cono norte de Lima
- 33.500 asociados

HIMNO DE LA COOPERATIVA SAN HILARIÓN

VAMOS JUNTOS EN ESTA NUEVA HISTORIA
QUE FORJAMOS DESDE SAN HILARIÓN,
UNA PATRIA QUE ACOJA Y QUE PROMUEVA
LA JUSTICIA, EL BIEN, LA UNIDAD.

VAMOS JUNTOS, CAMINO ADELANTE,
CONVOCADOS A LOGRAR EL PORVENIR
SOLIDARIOS, UNIENDO NUESTROS BRAZOS,
PROMOVIENDO SIN PAUSA DIGNIDAD.

1. Nace un día lo unión cooperativa
que el futuro comienza a avizorar,
una tierra posible para todos,
un país que construye igualdad.

Muchas manos que se unen solidarias
un crisol que nos funde en la unidad,
cimentando caminos fraternales,
apoyando del pueblo el bienestar.

2. Es la hora de unir a los humildes,
pueblo noble, veraz, trabajador,
que se unen y encuentran fortaleza
para hacer del trabajo el sumo bien.

Con decencia, con fe, con esperanza,
manos limpios que apoyan sin medir,
nuevo pueblo y nuevos ciudadanos
pueblo libre capaz de construir.



PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Los principios cooperativos son lineamientos por medio de los cuales las cooperativas ponen en práctica sus valores. Los principios constituyen el núcleo de las cooperativas y están estrechamente ligados, de forma que si se ignora uno se menosprecian los demás. Estos principios son:

ADHESIÓN ABIERTA Y VOLUNTARIA

Las Cooperativas son organizaciones voluntarias, abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y a aceptar las responsabilidades propias de estar asociado, sin discriminaciones sociales, políticas, religiosas, raciales o de sexo.

GESTIÓN DEMOCRÁTICA POR PARTE DE LOS ASOCIADOS

Las cooperativas son organizaciones administradas y organizadas con procedimientos democráticos por los asociados, quienes participan activamente en la fijación de políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar y administrar las cooperativas son responsables ante los demás asociados.

PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS

Los asociados contribuyen equitativamente y controlan en forma democrática el patrimonio de su cooperativa. Así mismo, destinan excedentes para propósitos como el fortalecimiento y desarrollo de la cooperativa mediante la creación de reservas; beneficios para los asociados en proporción a sus transacciones con la cooperativa y otras actividades que aprueben los asociados.

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA

Las cooperativas son organizaciones autónomas de autoayuda, administradas y controladas por sus asociados. Si celebran acuerdos con otras organizaciones, incluidos los gobiernos, o si obtienen recursos de fuentes externas, lo hacen en términos que aseguren la administración democrática por parte de los asociados y mantengan su autonomía.

EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN E INFORMACIÓN

Las cooperativas proporcionan educación y capacitación a los asociados, representantes elegidos, directivos y empleados, de forma que puedan contribuir de manera eficaz al desarrollo de sus cooperativas. Así mismo, informan a la



comunidad, especialmente a los jóvenes y creadores de opinión, acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

COOPERACIÓN ENTRE COOPERATIVAS

Las cooperativas sirven a sus miembros más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

COMPROMISO CON LA COMUNIDAD

La cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.

VALORES COOPERATIVOS

AYUDA MUTUA:

accionar conjunto de un grupo de personas para el bien común.

ESFUERZO PROPIO:

motivación y fuerza de voluntad de los miembros de la cooperativa con el fin de alcanzar sus metas.

RESPONSABILIDAD:

respeto por los compromisos adquiridos y consecuencia con los asociados.

DEMOCRACIA:

toma de decisiones en forma colectiva en lo atinente a la gestión de la cooperativa.

IGUALDAD:

todos los asociados tienen iguales deberes y derechos.

EQUIDAD:

justa distribución de los excedentes entre los miembros de la cooperativa.

SOLIDARIDAD:

apoyar, cooperar en la solución de problemas de los asociados, la familia y la comunidad.

También promueve los valores éticos de honestidad, transparencia, responsabilidad social y compromiso por los demás.



ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SAN HILARIÓN

TITULO I

GENERALIDADES

ANTECEDENTES

Artículo 1º.- La Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión se constituyó el 13 de Octubre de 1985 e inscrita su personería jurídica en la Ficha 6388, Tomo 278, Asiento 29556 del Libro de Cooperativas de Registros Públicos de Lima. Fue reinscrita en el Padrón de Cooperativas por Resolución SBS N° 865-95 de fecha 30-10-95, asignada con el Registro N° 100.

En cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos Legislativos N°s 085 y 141, la cooperativa modificó su Estatuto el 26 de Febrero de 1994. Su actual denominación la adoptó en Asamblea General de Delegados del 13 de Octubre de 1996.

Con posterioridad se modificó nuevamente el Estatuto en Asamblea Extraordinaria de Delegados del día 11 de Febrero del 2001.

El Estatuto vigente se modificó en Asamblea Extraordinaria de Delegados del día 08 de febrero y 15 de julio de 2015.

En Asamblea General Extraordinaria de Delegados del día 22 de noviembre de 2020 modifica sus Estatutos adecuándola a la Ley Nro. 30822.

DENOMINACIÓN SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 2º.- La denominación social de la institución es Cooperativa de Ahorro y Crédito San Hilarión pudiendo utilizar como sigla “COOPAC SAN HILARION”, siendo su modalidad de usuarios y de calidad abierta.

El domicilio de la Cooperativa es la ciudad de Lima, provincia Lima, departamento de Lima.



DURACIÓN Y ÁMBITO

Artículo 3°.- El plazo de duración de la cooperativa es indefinido y su ámbito geográfico abarca a la Región donde se encuentra domiciliada y podrá abrir o trasladar agencias, sucursales y oficinas en cualquier otra Región previa autorización de la SBS.

RESPONSABILIDAD

Artículo 4°.- La responsabilidad de la cooperativa está limitada al monto de su patrimonio neto y, la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas. Los socios responderán con sus aportaciones, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por la cooperativa, antes de su ingreso a ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por cualquier causa.

CAPITAL SOCIAL

Artículo 5°.- El capital social de la cooperativa es variable e ilimitado, constituido por las aportaciones de los socios. Al 31 de diciembre del 2018 el capital social de la cooperativa según su Estado de Situación Financiera aprobado por la Asamblea General de Delegados es de S/ 15,382,357. (Quince millones trescientos ochenta y dos mil trescientos cincuenta y siete con 00/100 Soles).

NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 6°.- La cooperativa es una persona jurídica de Derecho Cooperativo, sin fines de lucro, basada en un convenio social que se sustenta en la solidaridad y la ayuda mutua de sus socios con el propósito de satisfacer las necesidades de ahorro y crédito de sus integrantes.

LA COOPAC se rige por la Ley General de Cooperativas aprobado por D.S N° 074-90-TR, salvo en las materias objeto de la 24a Disposición Finales y Complementarias de la Ley General Nro. 26702 modificada por el artículo 1 de la Ley Nro. 30822 y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por este Estatuto y sus Reglamentos, la Ley General de



Cooperativas, las disposiciones de la Ley N° 30822 – que Modifica la Ley Nro. 26702 y normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Los actos que realiza la cooperativa con sus socios, son actos cooperativos.

TITULO II

FINES, OBJETIVOS, OPERACIONES Y SERVICIOS

FINES

Artículo 7º.- Son fines de la cooperativa:

- 1) Practicar la ayuda mutua y solidaria entre sus asociados, basados en los valores éticos de honestidad, transparencia y responsabilidad social.
- 2) Contribuir al desarrollo socio-económico nacional.
- 3) Promover el desarrollo económico, social y cultural de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- 4) Cooperar con el desarrollo, consolidación e integración del cooperativismo en general.

DE LOS OBJETIVOS Y LAS OPERACIONES

Artículo 8º.- Para cumplir con su objeto social, LA COOPAC realizará todas las operaciones y servicios autorizados por la Vigésima Cuarta Disposiciones finales y complementarias de la Ley 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP modificada por Ley N° 30822, el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobado por la Resolución SBS N° 480–2019 y las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que le sean aplicables a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, entre ellas las siguientes:



- 1) Recibir aportes de sus socios.
- 2) Recibir depósitos de sus socios.
- 3) Otorgar a sus socios créditos directos, con o sin garantía, con arreglo a las condiciones que señale el respectivo Reglamento de Créditos de LA COOPAC
- 4) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- 5) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 6) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- 7) Operar en moneda extranjera.
- 8) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas, o en sociedades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social, cautelando que no se produzcan situaciones de conflicto de intereses previstos en el numeral 180 de la Ley General de Sociedades, comunicando a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP dentro de un plazo de diez (10) días hábiles. LA COOPAC implementara permanentemente políticas y procedimientos para su identificación, tratamiento, seguimiento y control, así mismo evaluará permanentemente que en el marco de esta actividad no surjan conflictos de intereses.
- 9) Efectuar operaciones de descuento y factoring con sus socios.
- 10) Efectuar operaciones de cobros, pagos y orden de transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- 11) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencia y Adquisición de Cartera Crediticia aprobada por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias.
- 12) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 13) Otorgar avales y fianzas a sus socios, a plazo y monto determinados, válidos



dos para procesos de contratación con el estado.

14) Otorgar fondos intercooperativos activos u otorgar créditos a otras cooperativas.

15) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).

16) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.

17) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de LA COOPAC adquirente. la realización de esta operación se rige por lo establecido en el Reglamento de transferencia y adquisición de cartera crediticia aprobado por la Resolución SBS N° 1308-2013 y sus modificatorias y en el Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito no autorizadas a captar recursos del público aprobado por la Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de LA COOPAC.

18) Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP

19) Constituir, administrar y/o gestionar el “Patrimonio Autónomo” de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la Vigésima Cuarta Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley 26702 modificada por Ley 30822.

20) Constituir, administrar y/o gestionar el “Patrimonio Autónomo” de carácter asistencial complementarios con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, u otros a favor de los socios, de conformidad con la legislación vigente, para el



sistema cooperativo, y demás normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la Vigésima Cuarta Disposiciones Finales y Complementarias de la Ley 26702 modificada por Ley 30822.

21) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

La COOPAC puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en el nivel autorizado, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la SBS y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas.

En la realización de sus operaciones, la COOPAC respetará los límites establecidos en las normas reglamentarias emitidas por la SBS.

DE LOS SERVICIOS Y ACTOS COOPERATIVOS

Artículo 9º.- Para la realización de sus fines y el logro de sus objetivos, la Cooperativa, mediante actos cooperativos, dentro de los límites porcentuales establecidos por las normas, podrá realizar los siguientes servicios:

1) Proporcionar Educación cooperativa y propiciar el perfeccionamiento y la superación cultural de sus socios, delegados, dirigentes, familiares y la comunidad.

2) Fomentar y practicar la integración cooperativa a nivel nacional e internacional.

3) Realizar las operaciones y servicios que estime conveniente. La cooperativa podrá abrir sucursales en cualquier lugar del territorio nacional, para cubrir las necesidades de los socios previa autorización de la SBS.

4) Constituir y/o participar en empresas no cooperativas, asociaciones u ONG; suscribir certificados de aportación o participaciones en ella, con el fin de lograr más eficientemente su objeto social.

5) Celebrar contratos de asociación en participación con entidades del sector



público o privado, sean estas últimas nacionales o extranjeras, siempre que sean necesarios o convenientes para la realización de sus fines, en las condiciones que establezca la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración y con opinión favorable del Consejo de Vigilancia.

6) Efectuar con sus socios todos los actos cooperativos que no estuvieran prohibidos por la Ley.

7) Brindar coberturas o fondos de contingencia de seguro de crédito “Patrimonio Autónomo” y de coberturas de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio.

8) Participar como socias de personas jurídicas no cooperativas sean sociedades u Organizaciones No Gubernamentales (ONG), así como promover la creación de micro y pequeñas empresas, en provecho de sus socios.

SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 10º.- La cooperativa podrá brindar otros servicios diferentes a los de su objeto principal, tales como educación, salud, recreacional de cualquier nivel, previsión social y otros, a condición de que éstas sean sólo accesorias o complementarias a su objeto principal y estén autorizados por el Estatuto o la Asamblea General; y no excedan al límite ascendente del 10%. Último párrafo del literal g) del numeral 1 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley 26702 modificada por la Ley 30822

TITULO III

RÉGIMEN ASOCIATIVO

CAPÍTULO I

SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11º.- Pueden ser socios, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el Reglamento de Admisión de Socios y la autorización del Consejo de Administración:



- 1) Las personas naturales con capacidad legal, con excepción de los menores de edad, quienes ejercerán sus derechos y obligaciones a través de su representante legal.
- 2) Las asociaciones y organizaciones productivas y sociales del sector de economía solidaria sin fines de lucro, constituidas con arreglo a Ley y autorizada por su Estatuto.
- 3) Las micro y pequeñas empresas, cualquiera sea su naturaleza jurídica siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas o la norma que lo sustituya.
- 4) Otras cooperativas.

IMPEDIMENTOS PARA SER SOCIO

Artículo 12º.- Están impedidos de ser socios:

- 1) Los sentenciados por delitos dolosos.
- 2) Los que hayan cometido actos irregulares o de mala gestión en cualquier otra entidad de la que provinieran o de la que formaren parte.
- 3) Los excluidos o sancionados como socios de otras cooperativas, asociaciones o instituciones similares por actos de mala gestión.
- 4) Los que tengan pleito pendiente con la cooperativa como demandante o demandado.
- 5) Ser trabajador de la cooperativa.
- 6) Quiénes estén en condición de moroso o cobranza judicial por deudas en el sistema financiero.

REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN DE SOCIOS

Artículo 13º.- Serán admitidos como socios, previo cumplimiento de las con-



diciones establecidas en el Reglamento de Admisión de Socios y acuerdo del Consejo de Administración, las personas que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Tener capacidad legal.
- 2) Presentar solicitud de ingreso y declaración jurada consignando datos ciertos.
- 3) Pagar la cuota de ingreso y/o gastos administrativos establecidos por el Consejo de Administración.
- 4) Suscribir y pagar como mínimo Diez Soles (S/. 10.00) a cuenta de las aportaciones que suscriba como requisito para ser admitido como tal.
- 5) Comprometerse por escrito a pagar anualmente las aportaciones, que acuerde anualmente la Asamblea General de Delegados.
- 6) Comprometerse a respetar y cumplir las disposiciones del presente Estatuto, los Reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y los acuerdos de los demás órganos de gobierno de la cooperativa.
- 7) Comprometerse a Pagar las contribuciones de Previsión Social y otros servicios asistenciales, de Patrimonio Autónomo, de acuerdo al Reglamento.
- 8) Comprometerse a capacitarse constantemente como socio en temas de cooperativismo.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Artículo 14º.- Los socios tienen los siguientes derechos:

- 1) Acceder y hacer uso de los servicios que ofrece la cooperativa.
- 2) Realizar con la cooperativa operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro establecido para sus socios.
- 3) Elegir y ser elegido, cumpliendo el principio cooperativo de un socio un voto, para integrar la Asamblea General de delegados y los órganos de gobierno de la



cooperativa. Ningún socio, delegado o dirigente puede ejercer su voto por poder.

4) Participar en todas las actividades, eventos educativos y/o beneficios de la cooperativa y decidir a través de los delegados en la Asamblea General sobre la distribución de los remanentes.

5) Presentar al Consejo de Administración los proyectos y sugerencias para el mejoramiento de los servicios que presta la cooperativa.

6) Participar en las reuniones y demás actos a los que fueran convocados.

7) Renunciar voluntariamente a su condición de socio.

8) Impugnar las decisiones del Consejo de Administración y del Comité electoral que afecten su condición de socio.

9) Ser notificado de todo acuerdo que afecte su interés personal de socio.

10) Presentar recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración por decisiones de este órgano y que afecten sus intereses como socio.

11) Presentar recurso de apelación ante el Consejo de Administración o el Comité Electoral, para que su caso sea visto y tratado por la Asamblea General.

12) A formular impugnación judicial por actos o decisiones que sean contrarios a Ley y al Estatuto o causen perjuicio al interés social de LA COOPAC y ejercer cualquier otro derecho reconocido por la Ley, el Estatuto o los Reglamentos.

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 15º.- Son obligaciones de los socios:

1) Cumplir puntualmente con las obligaciones económicas contraídas con la cooperativa.

2) Cumplir con las disposiciones de la Ley General de Cooperativas, el Estatuto, los Reglamentos, acuerdos de la Asamblea General y de los demás órganos de gobierno, así como con los compromisos contraídos con la cooperativa.



- 3) Desempeñarse responsablemente como delegado o dirigente, así como en las comisiones que le encomiende la Asamblea General y el Consejo de administración.
- 4) Asistir a las reuniones o actos debidamente convocados por los representantes de la cooperativa con facultad para ello.
- 5) Participar en los eventos de capacitación programadas por la cooperativa.
- 6) Conocer el Estatuto y los Reglamentos de la Cooperativa.
- 7) Cumplir con el acto de sufragio en el proceso electoral.
- 8) Contribuir con la buena imagen de la institución y velar por su prestigio.
- 9) Respetar el honor, el buen nombre y la buena reputación de los socios, delegados, funcionarios y directivos de la cooperativa.
- 10) Guardar reserva sobre información referida a la cooperativa, cuya divulgación pueda perjudicar los intereses institucionales.
- 11) Designar mediante declaración escrita a la(s) persona(s) que sea(n) su(s) beneficiario (s) de sus derechos en la cooperativa en caso de fallecimiento.
- 12) Fijar su domicilio real ante la cooperativa donde se le hará llegar todo tipo de comunicaciones o notificaciones en tanto mantenga relación con ella, debiendo comunicar cualquier modificación del mismo. De no efectuarse ésta, las notificaciones le serán remitidas al lugar que mantuviere declarado para esta finalidad, dándose por válidas para todos sus efectos.
- 13) Responder con sus aportaciones suscritas, conjuntamente con los demás socios, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de su ingreso en ella y hasta la fecha de cierre del ejercicio dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.
- 14) Agotar la vía administrativa interna dentro de la cooperativa antes de recurrir a cualquier instancia judicial o administrativa fuera de la institución.
- 15) Velar por la unidad institucional y orgánica de la cooperativa.



16) Solucionar obligatoriamente las controversias asociativas que surjan o deriven del ejercicio de su condición de socio, mediante acuerdo conciliatorio o fallo arbitral.

PROHIBICIONES

Artículo 16º.- Ningún socio de la cooperativa podrá:

1) Ejercer la función de directivo o delegado en otra cooperativa de ahorro y crédito, si es que dicho cargo lo ostenta ya en la cooperativa.

2) Hacer uso del retiro voluntario siendo deudor o codeudor de la cooperativa o estar incurso en alguna de las causales de exclusión. El Consejo de Administración diferirá la aceptación de la renuncia hasta cuando el deudor quede libre de toda obligación.

3) Interponer denuncias o demandas de cualquier tipo contra la cooperativa y/o sus directivos, ante organismos cooperativos de grado superior, autoridades de supervisión, policiales, administrativas y/o judiciales, sin haber agotado previamente la vía administrativa interna o las instancias y mecanismos extrajudiciales de solución de conflictos establecidos en el Estatuto y sus Reglamentos.

4) Realizar proselitismo político partidario y religioso al interior de la cooperativa.

5) Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución.

6) Causar daño material a la cooperativa o a la buena imagen de ésta; daño moral a sus representantes legales y/o a sus dirigentes.

7) Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma sea en forma individual o colectivamente o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la Institución y/o sus dirigentes y representantes.

8) Incumplir las disposiciones y/o prohibiciones previstas en la Ley, el Estatuto y/o Reglamentos de la Cooperativa.

9) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa



para fines particulares.

10) Desprestigiar a la cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.

11) Desprestigiar a los dirigentes, delegados o representantes legales con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.

12) Proporcionar datos falsos a la cooperativa y/o documentos adulterados.

13) Quiénes hayan sido excluidos de su condición de socio de la Cooperativa o de otras cooperativas.

14) Quiénes hayan sido separados, cesados o investigados por mala gestión en otro tipo de personas jurídicas de derecho público o privado.

SOCIO HÁBIL

Artículo 17º.- Se considera socio hábil, sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos Internos para cada caso, a los que se encuentren al día en el pago sus aportaciones, préstamos y de sus demás obligaciones contraídas con la cooperativa de conformidad con este Estatuto; y en su caso no se encuentren con un atraso que supere los 30 días calendarios desde la fecha de sus respectivos vencimientos sea de préstamos o de sus aportaciones indistintamente.

Para hacer uso de sus derechos en la cooperativa el socio deberá mantener su condición de hábil.

CONDICIÓN DE TRABAJADOR RENTADO

Artículo 18º.- Los trabajadores de la cooperativa y de las empresas asociadas o en la que ella participe, no pueden ser socios de ella; pero podrán hacer uso de los servicios que brinda en las condiciones que establezca el Consejo de Administración o el Reglamento respectivo.



RENUNCIA COMO SOCIO

Artículo 19º.- La renuncia del socio es un derecho; sin embargo, su aceptación podrá diferirse por acuerdo del Consejo de Administración cuando el renunciante tenga deudas exigibles o no lo permita la situación económica-financiera de la cooperativa.

LIQUIDACIÓN DE CUENTA

Artículo 20º.- Cancelada la inscripción de un socio se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renuncie o cese.

El saldo neto resultante de la operación, si es que lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus herederos en un plazo que no excederá de los noventa (90) días. La misma que será depositado en las cuentas por cobrar, debiendo comunicarse a través del documento indubitable.

IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 21º.- Los socios de la cooperativa tienen iguales derechos y obligaciones. Por ningún motivo se concederá ventajas u otras preferencias a sus promotores, fundadores o dirigentes.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 22º.- La condición de socio se pierde por:

- 1) Renuncia escrita
- 2) Fallecimiento
- 3) Por transferencia o pérdida total de sus aportaciones por compensación que disponga la Gerencia como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones



nes contraídas con la cooperativa por más de seis meses injustificada.

4) Por haber sido condenado por cualquier tipo de delito doloso.

5) Disolución y liquidación en el caso de que el socio sea una persona jurídica.

6) Ser trabajador remunerado de la cooperativa.

7) Incurrir en causal sobreviniente de los impedimentos a que se refiere el artículo 12° del presente Estatuto.

8) Exclusión acordada por el Consejo de Administración por:

a) Reiterado incumplimiento de sus obligaciones económicas con la cooperativa

b) Actuar en contra de los intereses patrimoniales de la institución que le causen perjuicio económico mayor a 10 UIT.

c) Causar daño material a la cooperativa o a la buena imagen de ésta; daño moral a sus representantes legales y/o a sus dirigentes.

d) Difamar, calumniar o injuriar en cualquier forma, sea en forma individual o colectivamente o por cualquier medio, perjudicando la buena imagen de la Institución y/o sus dirigentes y representantes.

e) Incumplir las disposiciones y/o prohibiciones previstas en la Ley, el Estatuto y/o Reglamentos de la Cooperativa.

f) Utilizar los bienes, recursos económicos y/o razón social de la cooperativa para fines particulares.

g) Convocar a Asambleas Generales de manera individual o grupal para acordar o tratar puntos de competencia de la Asamblea General

h) Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo y causar perjuicio o desprestigio.



- i) Desprestigiar a la cooperativa ante terceros con afirmaciones falsas o sin pruebas suficientes, sobre sus operaciones económicas o financieras o respecto a la integridad moral de sus delegados, directivos o funcionarios.
- j) Obtener resolución judicial o administrativa desfavorable por demanda o denuncia interpuesta contra la cooperativa o sus dirigentes.
- k) Haber sido excluido de instituciones afines o similares, asociaciones, u otras instituciones, por actos de mala gestión administrativa, asociativa o dirigencial.
- l) Haber proporcionado datos falsos al momento de inscribirse como socio; o para la obtención de un préstamo presentando documentos falsos y/o adulterados.

CAPITULO II

DELEGADOS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES

DELEGADOS

Artículo 23º.- Los delegados son representantes de los socios ante la Asamblea General y son elegidos anualmente mediante voto directo, universal, personal, obligatorio y secreto, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral.

La Asamblea General estará conformada por 100 delegados, en relación a la dimensión de la cooperativa. Las condiciones y requisitos para ser delegado serán establecidos en el Reglamento General de Elecciones.

ELECCIÓN

Artículo 24º.- Los delegados ante la Asamblea General representan a todos los socios. El desempeño del cargo de delegado es de carácter personal e indelegable. Está prohibido el voto por poder.



PERIODO DE MANDATO

Artículo 25°.- El periodo de mandato ordinario de los delegados es de tres (3) años y su renovación por tercios de forma anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de los 100 delegados, pudiendo elegirse por mandatos de uno o dos años para completar los mandatos de delegados titulares que han cesado.

En caso de vacancia de un delegado éste será reemplazado por el Consejo de Administración con el socio que alcance la segunda votación y sólo hasta el próximo proceso electoral con conocimiento del Comité Electoral.

ANTIGÜEDAD COMO SOCIO PARA POSTULAR

Artículo 26°.- Para postular como delegado el socio debe tener una antigüedad no menor de dos (02) años como socio hábil, en forma permanente y continua. Sin haber incurrido en mora en el pago de sus obligaciones por un plazo mayor de 30 días calendarios.

REELECCIÓN PARA UN NUEVO MANDATO

Artículo 27°.- Los delegados pueden ser reelegidos sólo para el periodo inmediato siguiente. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida. Vencido el mandato de la reelección estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de dos años entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como delegado. En los casos de los delegados que no postularon su reelección inmediata, podrán postular como tales a partir del siguiente año que no postuló su reelección al haber transcurrido el periodo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría funciones como delegado.

OBLIGACIONES

Artículo 28°.- Son obligaciones de los delegados:

a) Cumplir sus obligaciones como socio estipulados en el art. 15° del presente Estatuto.



- b) Cumplir leal y honestamente sus funciones.
- c) Respetar a los socios, delegados, dirigentes, funcionarios y capacitarse constantemente
- d) Mantener permanentemente su condición de socio hábil.
- e) Concurrir a las Asambleas Generales de delegados en las fechas convocadas con derecho a voz y voto. Con derecho a voto siempre y cuando este hábil.
- f) Presentar proyectos y sugerencias que contribuyan al desarrollo de la cooperativa.
- g) Cumplir con las demás funciones, atribuciones y obligaciones que señale el Estatuto y el Reglamento.
- h) Denunciar ante el Consejo de Administración los actos irregulares, ilícitos e inmorales de los que tenga conocimiento a través de medio idóneo.
- i) Reunirse con los socios de su base con agenda establecida, en el local de la sucursal y con autorización y participación de uno o más miembros del Consejo de Administración.

CASOS DE VACANCIA

Artículo 29º.- La condición de delegado se pierde por:

- 1) Término de mandato.
- 2) Renuncia expresa.
- 3) Fallecimiento.
- 4) Perder la condición de socio.
- 5) No concurrir injustificadamente a una (01) Asamblea General Ordinaria y a una (01) Extraordinaria.



6) En caso que el delegado sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con dirigentes trabajadores de la cooperativa.

7) Separación del cargo y/o exclusión de la cooperativa decidida por el Consejo de Administración y previo proceso disciplinario por:

7.1 No cumplir injustificadamente con los encargos que la Asamblea General le asigne dentro de los plazos establecidos.

7.2 Transgredir el Estatuto o Reglamento General de Elecciones o el Código de Ética de la cooperativa o los acuerdos de la Asamblea general de delegados.

7.3 El delegado que haya participado en actos o hechos que atenten contra los intereses de la cooperativa, será vacado en el cargo y sancionado por el Consejo de Administración.

8) Por encontrarse incurso en las causales establecidas en el inc. 8) del artículo 22° del presente Estatuto.

DECLARACIÓN DE VACANCIA

Artículo 30°.- Acreditada la causal, se declarará la vacancia del cargo y será cubierto conforme a lo previsto en el artículo 25 del presente Estatuto.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 31°.- Los delegados ante la Asamblea General son solidariamente responsables de las decisiones que adopten contrarios a ley y el Estatuto. Quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven su voto, debiendo constar este hecho en el acta respectiva o mediante escrito.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 32°.- A los delegados les alcanzan las condiciones establecidas los incisos 5), 6), 7), del Artículo 13° del Estatuto, y le son aplicables las obligaciones



y prohibiciones previstas en los artículos 15° y 16° de este Estatuto.

CAPITULO III

DIRIGENTES, REQUISITOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

DIRIGENTES

Artículo 33°.- Se consideran dirigentes a los miembros titulares y suplentes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité Electoral y Comité de Educación.

Los suplentes tienen la condición de dirigentes; podrán reemplazar a un titular, en caso de vacancia, permiso, enfermedad, para completar el periodo de mandato para el que fue elegido el dirigente vacado.

El cargo de dirigente es personal e indelegable y, además, revocable. No existe ejercicio de mandato por poder.

Los dirigentes tienen la obligación legal y moral de respetar a los socios, delegados, dirigentes y funcionarios y capacitarse constantemente para el mejor desempeño de su función.

MANDATO Y REELECCIÓN

Artículo 34°.- El periodo de mandato de los miembros titulares de los Consejos y Comité Electoral son de tres (3) años y la renovación anual se hará en proporciones no menores al tercio del total de miembros, para cuyo efecto se podrá elegir por periodos menores, de acuerdo al Reglamento de Elecciones.

El mandato de los directivos que ocuparan los cargos de Vicepresidente y Secretario del Comité de Educación son de dos años y su renovación es anual.

Los dirigentes podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente, en cuyo caso de ocurrir la reelección solo podrán volver a postular nuevamente como directivos si hubiera transcurrido un periodo mínimo de dos años entre su cese y la fecha que iniciaría funciones como directivo. Se considera que hay reelección para el periodo inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante



de un Consejo o Comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

Si un dirigente renuncia como dirigente al Consejo o Comité al que fue elegido antes de terminar su mandato, está impedido de postular en las próximas elecciones hasta cumplir el periodo para el que fue elegido inicialmente.

VACANCIA

Artículo 35°.- En caso de vacancia de uno o más dirigentes titulares, éstos serán reemplazados por el o los suplentes de los Consejos o Comités al que pertenecen. El Consejo o Comité cuidará de mantener el quórum estatutario para adoptar válidamente sus decisiones.

Las vacantes serán cubiertas por los delegados suplentes por el Consejo o Comité en que se hubiese producido la vacante. Para ello el Consejo o Comité deberá tomar en cuenta el acta de los resultados del Comité Electoral, a fin de cubrir la vacante de acuerdo al orden de votación, y calificación del socio.

ANTIGÜEDAD COMO DELEGADO PARA POSTULAR COMO DIRIGENTE

Artículo 36°.- Para postular como dirigente el delegado debe tener una antigüedad no menor de cuatro (04) años como socio hábil en forma permanente y continua en la cooperativa y un mínimo de dos (02) años como delegado hábil. Las condiciones y requisitos para ser dirigente serán establecidos en el Reglamento de Elecciones.

REELECCIÓN PARA UN NUEVO MANDATO

Artículo 37°.- Los dirigentes podrán ser reelegidos para un periodo inmediato siguiente. Para postular a un nuevo mandato luego de haber ejercido dos mandatos consecutivos, el ex directivo deberá descansar obligatoriamente veinticuatro (24) meses luego de culminado el mandato anterior.

El dirigente que renuncia al cargo en el Consejo o Comité en el que fue elegido antes de culminar su mandato, no podrá postular nuevamente a ningún cargo di-



rectivo, sino hasta después de haber cumplido el periodo para el que fue elegido en el órgano al que renunció.

IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Artículo 38º.- Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo. Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad moral y técnica que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo.

38.1 Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, como mínimo, a estudios y experiencia que deben guardar concordancia con el esquema modular establecido en la normativa vigente, los mismos que son los siguientes:

1) Haber obtenido el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, contabilidad, derecho, administración o ingeniería en especialidades afines a las antes mencionadas; de no ser el caso, acreditar estudios concluidos en maestría o doctorado en algunas de dichas profesiones o especialidades.

2) Los gerentes y principales funcionarios debe acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a tres (3) años en COOPAC de nivel 2 o en empresas del sistema financiero; en los últimos ocho (8) años en empresas o instituciones con ingresos mayores a 850 unidades impositivas tributarias (UIT) o acreditar tener experiencia en cargos de nivel gerencial o directivo mayor a cinco (5) años en COOPAC de nivel 1; en los últimos ocho (8) como gerentes, directivo o funcionario de similares mayores a 32,200 UIT en los últimos 8 años en COOPAC, empresas del sistema financiero, o empresas o instituciones vinculadas con el sistema.

3) Otros perfiles de los gerentes y principales funcionarios:

- Predisposición a los trabajos de promoción social.



- Condiciones de liderazgo y de administración de recursos humanos.
- Idoneidad profesional
- Conducta intachable. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos
- No estar registrado en la Central de Riesgo ni el Registro de Deudores Alimentarios.
- Conocer y cumplir con la normatividad vigente en el sistema cooperativo.
- Predisposición para trabajar bajo el enfoque de integración a nivel de gestión.
- Poseer capacidad para generar el buen clima organizacional y laboral.
- Ser organizado, presentar y sustentar todo trabajo, mediante informes técnicos documentados y validados de acuerdo a la normativa vigente.
- Tener condiciones profesionales y de valores para hacer respetar y hacer cumplir los Reglamentos Internos.
- Tener capacidad para gestionar la modificación, actualización, de los Reglamentos, políticas, manuales, etc.

38.2 Los impedimentos aplicables a los directivos, gerentes y principales funcionarios, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

- 1) Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- 2) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- 3) Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- 4) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- 5) Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.



6) Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.

7) Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.

8) Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el Extranjero.

9) Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el Extranjero.

10) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

11) Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.

12) Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.



13) Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.

14) Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el Extranjero.

15) Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.

16) Los incapaces por alguna condición física o mental.

17) Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC, como demandantes o demandados.

18) Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.

19) Los que sean directores, dirigentes, administradores, representantes legales o apoderados de instituciones financieras que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la cooperativa o cualquier institución que tenga oposición permanente con ella.

20) Los que hubieren sido excluidos de otras cooperativas o instituciones de carácter asociativo o empresarial.

21) Los que hubieran sido objeto de sanción en la cooperativa, por actos de mala gestión.

22) Los que incumplan lo establecido en los incisos 5), 6), 7), del Artículo 13° o hayan sido excluidos en aplicación del inc.8) del artículo 22° del presente Estatuto.

23) Los que presenten documentos o comprobantes de pago falsos o adulterados, sean esta hoja de vida, consumos o cualquier otro sin justi-



ficación y debidamente comprobado.

24) A los dirigentes le son aplicables las obligaciones y prohibiciones previstas en los artículos 15° y 16° de este Estatuto.

25) No pueden ser directivos en el mismo periodo aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí, tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con cualquier trabajador de LA COOPAC.

PROHIBICIONES EN EL EJERCICIO DEL CARGO

Artículo 39°.- Los directivos están expresamente prohibidos de:

- 1) Adoptar sus decisiones con el voto de los miembros del Consejo de Vigilancia.
- 2) No podrán ser directivos los delegados que tengan parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o unión de hecho con los directivos, delegados, trabajadores y funcionarios de La Cooperativa. La omisión de esta disposición constituye infracción legal y estatutaria considerada como falta grave pasible de sanción.
- 3) Ejercer simultáneamente cargo de dirigente en la cooperativa y en otra institución cooperativa del mismo tipo o cualquier organización política.
- 4) Desempeñar cargos rentados en la cooperativa.
- 5) Ejercer el cargo cuando se encuentre incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 38°; incumplir sus obligaciones como socio establecido en el artículo 15° o estar incurso en las prohibiciones consignadas en el artículo 16° del presente Estatuto.
- 6) Dar cuenta en forma individual y sin autorización expresa del órgano al que pertenece, en reuniones expresamente convocados para tal fin, a socios o delegados, del desempeño de sus funciones, actividades, gastos o propuestas.



- 7) Interferir, suspender o inmiscuirse en las funciones y atribuciones de un Consejo o Comité, diferente al que pertenece como directivo.
- 8) Hacer pronunciamientos u observaciones sin fundamento y sin pruebas, sobre la eficacia o la eficiencia del trabajo de los Consejos o Comités.
- 9) Sacar o procurarse documentación relativa a la marcha asociativa, administrativa o financiera de la cooperativa, sin contar con la autorización para ello, con la finalidad de divulgarlo, causando perjuicio o desprestigio a la institución.
- 10) Desprestigiar a la cooperativa con afirmaciones falsas o sin pruebas sobre su situación asociativa o sus operaciones económicas-financieras.
- 11) Desprestigiar a los dirigentes, delegados o representantes legales con afirmaciones falsas que dañen su honor y buen nombre.
- 12) Promover o citar a Asambleas o reuniones de socios o delegados sin contar con las facultades legales o estatutarias para ello, creando incertidumbre, pánico financiero, división asociativa y atentando contra la estabilidad financiera y económica de la cooperativa.
- 13) Retener bienes, dinero en efectivo o valores recibidos para realizar gastos a favor de la cooperativa. por más tiempo de lo autorizado.
- 14) Adoptar a título personal acuerdos y acciones que no estén reglamentados sin previa comunicación o autorización del Consejo de Administración.

CONSECUENCIAS DEL IMPEDIMENTO

Artículo 40°.- Los directivos que estuvieren incurso en cualquiera de las causales de impedimento señaladas en el artículo 38° de este Estatuto no pueden aceptar el cargo o deben renunciar de manera inmediata si sobreviniesen al impedimento. En caso contrario responderán por los daños y perjuicios que sufra LA COOPAC. En caso, se detecte que un directivo se encuentre incurso en uno o más causales de impedimento y este haya sido plenamente establecida conforme al procedimiento investigatorio establecido en el artículo 50° del Estatuto, el Consejo o Comité al que corresponde procederá a suspenderlo en el ejercicio del cargo y el Consejo de Administración lo pondrá como punto de agenda para la destitución del directivo infractor.



SUPLENTES

Artículo 41°.- Los delegados que, habiendo postulado a un cargo como dirigente, no lograron la mayoría requerida para ejercer el cargo de dirigente titular, serán considerados como accesitarios en el orden de votación de sus respectivas mesas del último proceso electoral en que se produzca la vacancia.

En caso de producirse la ausencia temporal o vacancia de un dirigente titular, esta será cubierta por el suplente, de forma obligatoria quien ejercerá el cargo como titular por el tiempo de la ausencia temporal o de manera definitiva en caso de vacancia, hasta la siguiente e inmediata elección dirigenal por el tiempo de su mandato de suplente.

El delegado suplente asumirá el cargo del titular en el órgano en que se produjo la vacante, en caso de licencia debidamente aprobada, remoción, exclusión, suspensión, fallecimiento o renuncia.

El suplente reemplazará al directivo suspendido o separado temporalmente.

El socio accesitario asumirá el cargo del delegado titular según orden de votación, con información proporcionada por el Comité Electoral, del orden del resultado de la respectiva mesa.

PERIODO DEL MANDATO

Artículo 42°.- El período de mandato de los dirigentes es por tres (03), dos (02) y un (01) años y estará determinado en función a la votación obtenidas y al cuadro de vacantes, respetándose la renovación anual por tercios prevista en la Ley General de Cooperativas.

El periodo de mandato de los Dirigentes de los Consejos ni Comités, concluyen al cumplirse el período para los que fueron elegidos.

MANDATO DE LOS DELEGADOS DIRIGENTES

Artículo 43°.- El mandato de los dirigentes de los Consejos y Comités, que a la vez fueron delegados, es independiente de la duración del periodo de su



elección como delegado. Si su mandato como dirigente tuviera mayor vigencia que como delegado, podrá asistir a las Asambleas Generales en calidad de dirigente con derecho a voz, pero no a voto.

CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE DIRIGENTE

Artículo 44°.- La vacancia en el cargo de dirigente, será declarado en los siguientes casos:

- 1) Por fallecimiento
- 2) Renuncia
- 3) Por exclusión o expulsión como socio de la institución.
- 4) Por remoción o destitución del cargo de dirigente
- 5) Por incurrir el dirigente en alguno de los impedimentos establecidos en la Ley General de Cooperativas o en los impedimentos y/o prohibiciones señaladas en los artículos 12°, 16°, 38° y 39° del Estatuto y modificatorias.
- 6) Por haber determinado la Asamblea General la responsabilidad social del directivo para ser reclamada los daños y perjuicios ante el Poder Judicial; y/o en el caso que LA COOPAC formule denuncia penal contra el directivo ante el Ministerio Público.
- 7) Por percibir remuneración o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta en forma fija o bajo cualquier modalidad.

Las causales comprendidas en el numeral 6) del presente artículo es automática.

VACANCIA POR INASISTENCIA A LAS SESIONES

Artículo 45°.- El directivo que no asista a tres (03) sesiones consecutivas o a cinco (05) no consecutivas del Consejo o Comité que integra y que hayan sido debidamente convocadas, sin causa justificada, en un periodo de seis (06)



meses es causal de vacancia automática y será aplicada por el órgano al que pertenece el directivo con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.

La vacancia producida por la remoción de ser el caso, será cubierta por el delegado accesitario al que pertenece el directivo cesado, cuyo mandato fenecerá en la siguiente e inmediata elección.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 46°.- Los miembros de los Consejos y Comités son respectiva, ilimitada y solidariamente responsables por las decisiones que adopten y por los daños y perjuicios que causen por los acuerdos o actos contrarios a la Ley, al Estatuto o por los realizados con dolo, abuso de facultades o negligencia grave; quedan eximidos de responsabilidad aquellos que salven expresamente su voto al momento de tomarse la decisión correspondiente, con cargo de hacerlo constar en la respectiva acta y/o en carta notarial.

Cuando un directivo no esté conforme con algún acto o acuerdo, para salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto discrepante debidamente fundamentado.

También serán solidariamente responsables con los consejeros que los hubieren precedido, por las irregularidades que éstos hubieren cometido, si conociéndolas no las hubieran denunciado a la Asamblea General.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL GERENTE

Artículo 47°.- La responsabilidad solidaria de los miembros del Consejo de Administración y de los Comités alcanza:

47.1 Al gerente, por los acuerdos que le correspondan ejecutar, salvo que deje constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos;

47.2 A los miembros del Consejo de Vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare, en la forma y en el término de 30 días útiles de puesto de su conocimiento los acuerdos fiscalizables, a menos que dejen constancia oportuna de sus objeciones personales.



DESEMPEÑO LEAL DEL CARGO Y RESERVA

Artículo 48º.- Los dirigentes de los Consejos y Comités están obligados a desempeñar el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

Los dirigentes y delegados están obligados a guardar reserva respecto de los actos y contratos de la cooperativa y de la información social a que tengan acceso durante el ejercicio de su cargo e incluso después de dos (02) años de haber cesado en sus funciones.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la suspensión o separación del cargo del dirigente infractor o a su exclusión como socio de la cooperativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

RESPONSABILIDAD DE LOS DIRIGENTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 49º.- Los dirigentes del Consejo de Administración, sin perjuicio de lo antes señalado, son particularmente responsables por los daños y perjuicios que causen, previo informe técnico legal por:

- 1) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que infrinjan las disposiciones de la Ley y específicamente de las prohibiciones previstas en ella y/o el Estatuto.
- 2) No dotar a los Comités de los medios necesarios para que cumplan adecuadamente sus funciones.
- 3) Omitir la adopción de acuerdos necesarios para corregir con oportunidad las irregularidades en la gestión.
- 4) Incumplir expresas disposiciones emitidas por los organismos fiscalizadores, así como los pedidos de información que emanen de los organismos competentes.
- 5) Dejar de proporcionar la información que les solicite los organismos competentes o suministrar información falsa, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la cooperativa.



- 6) Omitir u obstruir la adopción de las medidas conducentes a garantizar la oportuna realización de auditorías internas o externas.
- 7) Obstruir, entorpecer o inmiscuirse en forma directa y personal en las labores del gerente.
- 8) Impartir o dictar órdenes en forma directa y personal a los trabajadores remunerados de la cooperativa, dependientes del gerente, con disposiciones ajenas a la reglamentación y normatividad vigente.

RÉGIMEN DE GOBERNABILIDAD:

EVALUACIÓN PERMANENTE DE REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 50°.- LA COOPAC de manera permanente y continua monitoreará el cumplimiento de los requisitos de idoneidad moral de los directivos, gerentes y principales funcionarios, así como la de determinar que no se encuentra incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público.

Los directivos, gerentes y principales funcionarios deben presentar anualmente a la superintendencia, en un plazo que no excederá del 30 de abril de cada año, una declaración jurada de que cumplen requisitos de idoneidad moral y no están incurso en los impedimentos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.

En el caso, que LA COOPAC:

a) Detecte que un directivo presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos Del Público, el Consejo de Administración comunicará la situación al directivo afectado, otorgándole un plazo perentorio para que remita sus descargos, el cual no debe exceder de seis (6) días hábiles, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento. Finalizado el plazo señalado anteriormente, el Consejo de Administración remitirá todo lo actuado a la Unidad de



Auditoría Interna para su correspondiente evaluación.

- En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo dos del Artículo 50, la Unidad de Auditoría Interna, elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del directivo.

- En caso la Unidad de Auditoría Interna determine la existencia de algún impedimento, debe informar inmediatamente al Consejo o Comité correspondiente y este, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, debe informar la suspensión de sus funciones al directivo incurso en el impedimento y comunicar al Consejo de Administración de la suspensión.

b) En caso se detecte que el gerente o principal funcionario, distinto del auditor interno, se encuentra presuntamente incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos Del Público, el Consejo de Administración comunicará tal situación al Gerente o principal funcionario, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (6) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento. Finalizado el plazo señalado anteriormente, el Consejo de Administración debe remitir todo lo actuado a la Unidad de Auditoría Interna para su correspondiente evaluación:

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, la Unidad de Auditoría Interna, elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del gerente o principal funcionario.

En caso la Unidad de Auditoría Interna determine la existencia de algún impedimento, el Consejo de Administración, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles de tomar conocimiento de la existencia del impedimento, debe informar la suspensión de sus funciones y remoción al gerente o principal funcionario implicado.

c) En caso se detecte que el Auditor Interno, presuntamente se encuentra incurso en uno o más impedimentos señalados en el artículo 6 del Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito no Autorizadas a Captar Recursos del Público, se requiere que el Consejo de Administración



comunique tal situación al auditor interno afectado, otorgándole un plazo perentorio que no deberá exceder de seis (6) días hábiles para que remita sus descargos, plazo que excepcionalmente puede ampliarse contando con el debido sustento:

En un plazo máximo de quince (15) días hábiles de haber recibido la documentación establecida en el párrafo anterior, el Consejo de Administración elabora un informe oficial de evaluación de los presuntos impedimentos del auditor interno.

En caso el Consejo de Administración determine la existencia de algún impedimento, en un plazo máximo de seis (6) días hábiles debe informar la suspensión de sus funciones y remoción al auditor interno implicado.

TÍTULO IV

FALTAS Y SANCIONES

FALTAS

Artículo 51º.- Las faltas cometidas por los socios, delegados o dirigentes, según la gravedad, serán sancionadas con:

- 1) Amonestación escrita
- 2) Suspensión temporal de sus derechos, hasta por un periodo de seis meses.
- 3) Exclusión acordada por el Consejo de Administración, o la Asamblea General según se trate el caso.

ÓRGANOS ENCARGADOS DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 52º.- Compete al Consejo de Administración la investigación y sanción de las faltas cometidas por los socios y delegados.

Corresponde a la Asamblea General de delegados la sanción a los dirigentes.



El proceso investigatorio para el esclarecimiento de las faltas y aplicación de las sanciones a los socios y delegados, será regulado por el respectivo Reglamento de Faltas y Sanciones que apruebe el Consejo de Administración.

RECURSOS IMPUGNATORIOS

Artículo 53º.- El socio o delegado sancionado podrá presentar recursos impugnatorios de reconsideración o apelación ante el Consejo de Administración, dentro del término de 15 días de recibida la notificación. El Consejo de Administración deberá pronunciarse y resolver el caso en el plazo de 10 días de presentada.

El recurso de apelación será interpuesto ante el Consejo de Administración, quien resolverá sobre su admisión y lo elevará ante la Asamblea General inmediata, cuya resolución es inapelable. El acuerdo de la Asamblea General, agota la vía administrativa interna y su pronunciamiento deberá producirse dentro de los plazos reglamentarios; el silencio de la misma agota la vía administrativa interna.

DEBIDO PROCESO

Artículo 54º.- En el esclarecimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones, el Consejo de Administración y la Asamblea General actuarán con imparcialidad y razonabilidad en la tramitación del proceso disciplinario, con observancia del principio constitucional del debido proceso.

Todo socio, delegado o dirigente sometido a proceso disciplinario tiene derecho a:

- 1) Ejercitar su defensa y presentar las pruebas de su descargo.
- 2) Ser sometido a proceso por órgano de gobierno competente de la cooperativa.
- 3) Que las resoluciones del Consejo de Administración o de la Asamblea General estén debidamente fundamentadas.
- 4) Recurrir a instancia superior para que su caso sea visto y resuelto por la Asamblea General.



5) A la presunción de inocencia

6) Tratándose de dirigentes de los diferentes Consejos o Comités, la sanción le será impuesta por la Asamblea General.

PROCESO INVESTIGATORIO

Artículo 55º.- Ningún socio, delegado o dirigente será sancionado sin antes haber sido sometido a un proceso investigatorio administrativo interno, en el cual se garantizará la aplicación de un debido proceso y el ejercicio del derecho de ser oído, y hacer uso de su legítima defensa y aportar las pruebas de su descargo, mientras no se demuestra la falta.

Mientras el socio, delegado o directivo se halle dentro de un proceso de investigación no perderá sus derechos, salvo aquellos que sean contemplados en un acuerdo o Reglamento de su Consejo o Comité, o exista algún proceso judicial o legal vigente.

En caso de que el delegado o directivo, que se halle en un proceso de investigación documentado, medida cautelar, en contra de los intereses de la cooperativa, podrá ser suplido por un socio accesitario o suplente, en cumplimiento del artículo N° 35 del Estatuto.

El proceso administrativo disciplinario dentro de la cooperativa será normado en el Reglamento de Faltas y Sanciones.

CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 56º.- Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

a) Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.

b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, pretendiendo hacer primar sus propios intereses o los de terceros relacionados.



- c) Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.

- d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de los que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

- e) Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga intereses contrarios al de la COOPAC, deben abstener de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

- f) En los casos de presentarse causales de impedimento, o procesos legales, administrativos, reglamentarios o estatutarios probados técnicamente para ejercer el cargo de directivo o de delegado debe renunciar inmediatamente.

- g) Los directivos, delegados y funcionarios, no podrán realizar por ningún motivo actividades relacionadas al giro de la cooperativa.

Asimismo, las políticas y procedimientos para su tratamiento y seguimiento son las siguientes:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros SUPLENTES asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.

- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.

- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de suspenderlo de su cargo y convocar a la Asamblea General para su exclusión, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.

- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será



suspendido de su cargo sin perder la condición de socio, y se pondrá de conocimiento de la Asamblea General para su exclusión, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.

5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

6) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal f), el Consejo de Administración lo suspenderá de su cargo y convocará a la Asamblea General para su exclusión.

La COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la COOPAC. Este registro estará a cargo del Gerente.

PRETENSIÓN SOCIAL DE RESPONSABILIDAD

Artículo 57º.- La pretensión social de responsabilidad contra cualquier directivo se promueve en virtud de acuerdo de la Asamblea General, aun cuando LA COOPAC este en liquidación. El acuerdo puede ser adoptado, aunque no haya sido materia de la convocatoria.

RESPONSABILIDAD PENAL

Artículo 58º.- La demanda en la vía civil contra el directivo o directivos no enerve la responsabilidad penal que pueda corresponderles

CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 59º.- La responsabilidad administrativa de los directivos caduca a dos años de la fecha de la Asamblea General que examino la gestión en que se cometió la falta.



TITULO V

REGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPITULO I

ORGANOS DE GOBIERNO Y AUTOCONTROL COOPERATIVO

ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO

Artículo 60º.- La dirección, administración y el control de la cooperativa, estarán a cargo de los siguientes órganos de gobierno, respectivamente:

- 1) La Asamblea General de delegados
- 2) El Consejo de Administración
- 3) El Consejo de Vigilancia

Son órganos de apoyo:

- 1) El Comité de Educación
- 2) El Comité Electoral

Todos los órganos de gobierno son confortantes del Sistema de Autocontrol Cooperativo, el mismo que deberá realizarse en forma integral sin perjuicio de las atribuciones que le corresponde a cada órgano.

CAPÍTULO II

ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

AUTORIDAD SUPREMA

Artículo 61º.- La Asamblea General es la autoridad suprema, responsable de la dirección, eficiencia y eficacia de la cooperativa; sus acuerdos obligan por igual a todos los socios, presentes y ausentes, siempre que hubiesen sido tomados de conformidad con la Ley, este Estatuto y sus normas reglamentarias.



COMPOSICIÓN

Artículo 62°.- La Asamblea General estará integrada por 100 delegados elegidos por los socios. Los integrantes de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comité de Educación, Comité Electoral y Comités especializados que no tengan la condición de delegados pueden asistir con voz, pero sin voto.

El Consejo de Administración podrá disponer la asistencia a las sesiones de Asamblea General, con voz, pero sin voto, de funcionarios, asesores, profesionales y técnicos al servicio de la cooperativa o de otras personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.

TIPOS DE ASAMBLEAS

Artículo 63°.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio económico, entendiéndose que los 90 días son calendarios o naturales.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá las veces que sea necesario, en cualquier fecha, inclusive simultáneamente con la Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias podrán ser presenciales o no presenciales (virtuales) siempre y cuando se garantice el derecho de información y participación de todos los delegados con derecho de voz y voto. Será obligatoria la sesión “presencial” o “no presencial” de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria cuando lo soliciten el 30% de delegados hábiles, en concordancia con el inc. 3 del Art. 69° del Estatuto.

POSTERGACIÓN APLAZAMIENTO

Artículo 64°.- De no ser posible la realización de la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria en plazo previsto en el Estatuto, por causa de fuerza mayor debidamente justificada, ésta deberá ser convocada por el Consejo de Administración dentro de los siguientes 7 días calendarios bajo responsabilidad. Podrá postergarse por acuerdo de la Asamblea General y realizarse en la fecha que acuerde el Consejo de Administración. Dentro de un plazo máximo de 8 días útiles.



PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA

Artículo 65º.- La dirección y Presidencia de la Asamblea General estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor; en el caso que el cuestionamiento abarque al consejo en pleno, la Asamblea General nombrará un director de debates.

RENOVACIÓN POR TERCIOS

Artículo 66º.- Los delegados y directivos de los Consejos de Administración, Vigilancia; Comités de Educación y Electoral, se renuevan anualmente por tercios, en la forma y modo que establezca el Reglamento General de Elecciones.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

Artículo 67º.- Compete a la Asamblea General Ordinaria:

- 1) Examinar la gestión administrativa, financiera y económica de la cooperativa, sus estados financieros y los informes de los Consejos y Comités.
- 2) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la aplicación de los resultados del ejercicio económico, la distribución de los remanentes y excedentes de acuerdo a ley, y la emisión de obligaciones.
- 3) Elegir en votación secreta y directa a los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia y de los Comités de Educación y Electoral y removerlos por causas justificada.
- 4) Fijar las dietas de los miembros de los Consejos, Comités y/o comisiones, por asistencia a las sesiones y/o asignaciones para gastos de representación.
- 5) Determinar el mínimo de aportaciones que deban suscribir los socios.
- 6) Adoptar acuerdos sobre cualquier asunto que afecte el interés de la cooperativa y que por mandato expresa de la Ley o del Estatuto no sea competencia de la Asamblea General Extraordinaria.
- 7) Adoptar acuerdos referidos a la administración, transferencia, apertura de



cuentas, asignación de partidas para gastos administrativo, proyectos de inversión, del y para el patrimonio autónomo.

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Artículo 68°.- Compete a la Asamblea General Extraordinaria:

- 1) Aprobar, reformar e interpretar el Estatuto y el Reglamento de Elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.
- 2) Autorizar a propuesta del Consejo de Administración la adquisición, enajenación o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa, cuando ellos superen el diez por ciento (10 %) del capital social; por cantidades menores al porcentaje señalado, el Consejo de Administración lo decidirá y asumirá directamente, sin necesidad de la previa autorización de la Asamblea General.
- 3) Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción Institucional cuando los proponga el Consejo de Administración.
- 4) Disponer investigaciones, Auditorias y Balances extraordinarios.
- 5) Resolver sobre las reclamaciones de los socios y delegados contra los actos de los Consejos de Administración y Vigilancia.
- 6) Resolver en última instancia sobre las apelaciones de los socios, delegados y dirigentes que fueren excluidos en virtud de Resoluciones del Consejo de Administración.
- 7) Imponer las sanciones de suspensión temporal o indefinida, remoción o censura, destitución del cargo Directivo, o de exclusión como socio de la cooperativa, según los casos, al Dirigente o miembro del Comité que, con su acción, omisión o voto infringiera las normas internas que rigen a la cooperativa o que ésta resulte responsable de infracciones de la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales la que hubiera ha lugar.
- 8) Determinar en caso de otras infracciones no previstas por el inciso anterior, la responsabilidad de los Dirigentes para ejercitar contra ellos las acciones que correspondan e imponerles las sanciones que estatutariamente fueren de su competencia.



- 9) Remover al Consejo de Vigilancia cuando la Asamblea declare improcedente o infundado los motivos por los que este órgano la hubiere convocado en el caso previsto por el art. 96° inciso 16.2, de este Estatuto. Y el artículo 31 Inc. 16.2 de la Ley General de Cooperativa.
- 10) Acordar la fusión de la cooperativa.
- 11) Acordar la participación de la cooperativa como socia de otras personas jurídicas no Cooperativas.
- 12) Acordar la disolución voluntaria de la cooperativa.
- 13) Acordar la transformación de la cooperativa en otra de distinto tipo.
- 14) Resolver los problemas no previstos por la Ley ni el Estatuto.
- 15) Ejercer cualquier otra atribución inherente a la cooperativa que no fuere expresamente conferida por el Estatuto a otros órganos de ella.
- 16) Aprobar y evaluar el cumplimiento del plan estratégico institucional.
- 17) Aprobar y evaluar el cumplimiento de la administración, transferencia, apertura de cuentas, asignación de partidas para gastos administrativo, proyectos de inversión, del y para el patrimonio autónomo.

CONVOCATORIA

Artículo 69°.- La Asamblea General será convocada por:

- 1) El Consejo de Administración en el tiempo, modo y forma que establezcan este Estatuto y el Reglamento de Asambleas generales.
- 2) El Consejo de Vigilancia, en el caso que habiendo requerido al Consejo de Administración para que convoque a Asamblea General dentro del plazo de quince (15) días útiles para tratar los asuntos de la agenda precisada, no lo hiciere; este deberá convocar a la Asamblea General dentro de los siguientes quince (15) de vencido el requerimiento, observando el aviso de convocatoria los plazos y formalidades señaladas en el artículo 72° del presente Estatuto, y



los casos contemplados en el artículo. 96° inc.16, del Estatuto y artículo 31°, incisos 16.1 y 16.2 de la Ley General de Cooperativas.

3) A solicitud del 30% del total de los delegados, siempre que los solicitantes sean hábiles y sus firmas debidamente certificadas, en concordancia con el Art. 63° del Estatuto.

LUGAR DE CELEBRACIÓN

Artículo 70°.- La Asamblea General se celebra en el domicilio de la cooperativa, el cual se encuentra fijado en el artículo 2 del presente Estatuto. Salvo las “Asambleas no presenciales” donde se debe señalar el medio virtual en que se realiza.

CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS DELEGADOS

Artículo 71°.- Cuando la solicitud de convocatoria a que se refieren los incisos 2) y 3) del artículo 69° fuese denegada o transcurriesen 30 días de presentadas sin efectuarse la convocatoria, los interesados podrán solicitar al juez de la sede social de la cooperativa, que ordene la convocatoria.

REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA

Artículo 72°.- La convocatoria se efectuará con una anticipación no menor de diez (10) días naturales o calendarios a la fecha fijada para su celebración.

El aviso de convocatoria puede ser publicado en un medio de comunicación social o efectuarse por citación personal, o en los correos electrónicos indicados por los delegados o por cualquier otro medio adecuado al ámbito de acción de la cooperativa que asegure el conocimiento de los convocados.

El aviso de convocatoria deberá expresar el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea y la agenda respectiva, debiendo estar suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración.

Debe contener, además, la primera y segunda citación, debiendo mediar 30 minutos, entre la primera y la segunda.



La Asamblea General deberá ser citada para llevarse a cabo en horas de la mañana.

Debe constar asimismo el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria. La celebración de la Asamblea General en segunda convocatoria deberá realizarse en no menos de tres ni más de diez días después de la primera.

SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 73º.- Si la Asamblea General debidamente convocada no se celebra en la primera convocatoria y no se hubiese previsto en el aviso la fecha de una segunda convocatoria, ésta debe ser citada con los mismos requisitos de publicidad que la primera y con la indicación que se trata de segunda convocatoria. La citación debe hacerse dentro de los diez días siguientes a la fecha de la Asamblea General no celebrada y, por lo menos, con tres días de antelación a la fecha de la segunda reunión.

QUÓRUM

Artículo 74º.- La Asamblea General quedará válidamente constituida a la hora indicada en la Convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los delegados hábiles. Si transcurrido 30 minutos de la hora señalada en la primera citación no hubiera el quórum indicado, la Asamblea General quedará válidamente constituida con los delegados presentes y siempre que su número no sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de delegados hábiles presentes.

El quórum se computa y establece al inicio de la Asamblea. Comprobada el quórum el Presidente la declara instalada. Tendrán derecho a participar en la Asamblea los delegados que se encuentra inscritos en el padrón de delegados hábiles.

QUÓRUM EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Artículo 75º.- Si en segunda convocatoria la Asamblea General no alcanzara un mínimo del treinta por ciento de los delegados hábiles, el quórum lo con-



formarán válidamente los delegados presentes y la Asamblea podrá llevarse a cabo siempre que haya la presencia y certificación notarial del acto o se hubiere invitado formalmente por escrito para que concurra, en calidad de observador, un representante de la Federación Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Perú.

APLAZAMIENTO DE LA ASAMBLEA

Artículo 76°.- A solicitud de los delegados que representen por lo menos el 51% de los delegados presentes, se aplazará por una sola vez la realización o conclusión de la misma, por no menos de tres ni más de cinco días, y sin necesidad de nueva convocatoria, para deliberar o votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados.

Cualquiera que sea el número de reuniones en que eventualmente se fraccione una Asamblea General se le considera como un todo y se levantará acta única.

QUÓRUM CALIFICADO

ADOPCION DE ACUERDOS

Artículo 77°.- En la Asamblea General los acuerdos se adoptan por la mitad más uno de los delegados hábiles presentes en la Asamblea, con excepción de los casos contemplados en los incisos 2,10,11,12 y 13 del artículo 68 de este Estatuto, para lo que se requiere de por lo menos el sesenta y siete por ciento (67%) de los votos de los delegados hábiles presentes en la Asamblea.

ASUNTOS A TRATAR

Artículo 78°.- La Asamblea General está obligada a pronunciarse sobre los asuntos para los que fue convocada. Queda expresamente prohibida tratar asuntos no previstos en la agenda para el que fue citada.



LISTA DE ASISTENTES

Artículo 79°.- Antes de la instalación de la Asamblea General, se formulará la lista de asistentes indicando el nombre completo de los delegados asistentes. Sólo participarán en la Asamblea los delegados hábiles.

FORMALIDADES DE LAS ACTAS

Artículo 80°.- De todo lo decidido en las sesiones de Asamblea General, se levantará un acta que contendrá en forma un resumen de lo acontecido en la reunión y los acuerdos adoptados en ella y, una vez revisada, será firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración y dos (2) delegados asistentes al acto designados por la misma Asamblea.

Las actas pueden asentarse en un libro especialmente abierto a dicho efecto, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley. Cuando consten en libros o documentos serán legalizados de acuerdo a ley.

El acta tiene fuerza legal desde su aprobación.

CONTENIDO, APROBACIÓN Y VALIDEZ DE LAS ACTAS

Artículo 81°.- En el acta de cada Asamblea General debe constar el lugar, fecha y hora en que se realizó; la indicación de que si se celebra en primera o segunda convocatoria; el nombre de los delegados y dirigentes presentes; el nombre de los que actuaron como presidente y secretario; la indicación de las fechas y los medios de comunicación o forma en que publicaron los avisos de convocatoria; y la forma y los resultados de las votaciones y los acuerdos adoptados. El acta deberá quedar aprobada y firmada dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la Asamblea General y puesta a disposición de los delegados concurrentes, quiénes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

Cualquier delegado concurrente a la Asamblea General puede solicitar que quede constancia en el acta el sentido de sus intervenciones y los votos que hayan emitido. Sólo se consignará en el acta la opinión de los delegados que expresamente lo soliciten.



CAPITULO III

CONSEJO DE ADMINISTRACION

INTEGRANTES E INSTALACIÓN

Artículo 82º.- El Consejo de Administración es el órgano colegiado encargado de la administración de la cooperativa y de lograr la eficiencia y eficacia empresarial de la organización, así como de su funcionamiento. Estará conformado por cinco (05) miembros titulares y (02) suplentes.

El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la Asamblea General y elegirá de entre sus miembros, por mayoría de votos, al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales.

SESIONES

Artículo 83º.- El Consejo de Administración sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo juzgue conveniente el Presidente o lo requieran por escrito tres (3) de sus miembros titulares o el gerente de la cooperativa. La convocatoria puede hacerse por cualquier medio que garantice el conocimiento de la reunión de los integrantes del Consejo.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan la totalidad de los dirigentes titulares del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

QUÓRUM Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 84º.- El quórum para la realización de las sesiones será de tres (3) miembros, uno de los cuales deberá ser necesariamente el Presidente o Vicepresidente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos. Cada consejero tiene derecho a un voto.

En las sesiones del Consejo el Presidente ejercerá su derecho a voto en to-



dos los acuerdos y, en caso de empate, hará uso del voto dirimente salvo este referido un acto de carácter asociativo.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 85°.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los Reglamentos Internos, y sus propios acuerdos de acuerdo a la normatividad vigente.
- 2) Elegir en su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo que los demás consejeros ejerzan las funciones de vocales.
- 3) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- 4) Dirigir la Administración de la cooperativa y supervisar el funcionamiento de la Gerencia.
- 5) Elaborar conjuntamente con la Gerencia el Plan Estratégico Institucional.
- 6) Elegir, remover y establecer las remuneraciones del gerente, y a propuesta de este nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquel.
- 7) Designar a un integrante del propio Consejo o a otra persona que deba ejercer la Gerencia de la cooperativa cuando en ésta no exista la plaza de Gerente rentado o fuere necesario reemplazarlo.
- 8) Autorizar el otorgamiento de poderes, con atribución de las facultades delegables correspondientes.
- 9) Aprobar, reformar e interpretar los Reglamentos Internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- 10) Aprobar los planes y presupuestos anuales de la cooperativa.
- 11) Controlar y evaluar periódicamente la ejecución de las medidas que



apruebe según el inciso anterior.

12) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la cooperativa y la eficaz realización de los fines de ésta.

13) Aceptar los actos de liberalidad (Donaciones y legados) que se constituyan a favor de la cooperativa.

14) Decidir la adquisición, enajenación, o gravamen de los bienes y derechos de la cooperativa cuando ellos no superen el 10% del capital social, sin requerir para ello de pronunciamiento o autorización de la Asamblea General.

15) Fijar a propuesta del Gerente los límites máximos para las remuneraciones fijas y eventuales.

16) Acordar la integración de la cooperativa en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a Ley y con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.

17) Aprobar, en primera instancia, la memoria y los Estados Financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.

18) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda y a elecciones anuales.

19) Denunciar ante la Asamblea los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurriera el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.

20) Ejercer las demás funciones que, según la Ley o este Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.

21) Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el Estatuto.

22) Dictar y aprobar el Reglamento de Faltas y Sanciones y los demás los Reglamentos Internos que sean necesarios para desarrollar las normas del Estatuto y las políticas aprobadas por la Asamblea General, las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración y así



como las correspondientes a la habilidad de los socios para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

23) Aprobar directamente el ingreso y retiro de los socios.

24) Sancionar a los socios y delegados.

25) Asesorarse con los profesionales y técnicos que considere necesarios, para el mejor desempeño de sus funciones, de su Consejo, con cargo a dar cuenta.

26) Acordar y proponer aspectos referidos a la administración, transferencia, apertura de cuentas, asignación de partidas para gastos administrativo, proyectos de inversión, del y para el patrimonio autónomo.

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 86°.- El procedimiento para la citación a sesiones, plazos, quórum, acuerdos y demás requisitos para la validez de éstas, serán establecidos en el Reglamento Interno del Consejo de Administración. Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnan todos los directivos del Consejo y acuerden por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

VOTO DIRIMENTE DEL PRESIDENTE

Artículo 87°.- En las sesiones todos los directivos tienen derecho a voto, incluso el Presidente; en caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente dentro de la normativa vigente y acorde a los Reglamentos Internos.

RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 88°.- El Consejo de Administración es responsable de:

1) Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la COOPAC, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.

2) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación



de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la COOPAC.

3) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC.

4) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC, así como evaluar su desempeño.

5) Aprobar planes de sucesión para la Gerencia General.

6) Establecer la cultura y valores de la COOPAC, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.

7) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.

8) Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.

9) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.

10) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la S.B.S.

11) Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la SBS haya impuesto a la COOPAC y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la S.B.S en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.

12) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.

13) Proporcionar información oportuna y veraz a la S.B.S, respecto de hechos



u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.

14) Dar respuesta a las comunicaciones de la S.B.S, dentro de los plazos establecidos.

15) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.

16) Asegurar que la COOPAC tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.

17) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC.

18) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.

19) Exigir la presentación de los informes de gestión referidos en la normativa vigente, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

20) Informar a la Asamblea, un resumen de los informes de gestión señalados en la normativa vigente, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, o la norma que la sustituya, así como de las comunicaciones de la SBS señaladas en la normativa vigente.

21) Asumir las siguientes funciones atribuidas al Comité de Riesgos [En las COOPAC de Nivel 2 con activos totales iguales o menores a 32,200 UIT, la constitución de un Comité de riesgos es facultativa, pudiendo ser asumidas sus funciones por el Consejo de Administración. Para las COOPAC del Nivel 3 y Nivel 2 con activos totales mayores a 32, 200 UIT, es obligatoria la constitución de un Comité de Riesgos].

22) Implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC.



23) Adoptar acuerdos referidos a la administración, transferencia, apertura de cuentas, asignación de partidas para gastos administrativo, proyectos de inversión, del y para el patrimonio autónomo.

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 89º.- El Presidente del Consejo de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- 1) Ejercer las funciones de representante institucional de la cooperativa, con excepción de las que corresponda al gerente.
- 2) Presidir las sesiones de Asamblea General y del Consejo de Administración, los actos oficiales de la institución, las reuniones informativas, así como coordinar las funciones de los órganos de gobierno de la cooperativa.
- 3) Ordenar la publicación de los Balances Generales a fin de que sean conocidos por los socios, antes de la Asamblea General.
- 4) Representar a la cooperativa ante organizaciones cooperativas de grado superior en calidad de delegado nato, salvo acuerdo o delegación del mismo.
- 5) Dirimir en casos de empate en la toma de decisiones del Consejo de Administración.
- 6) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente el proyecto de agenda de las Asambleas Generales y sesiones del Consejo de Administración.
- 7) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos y resoluciones de los órganos que preside.
- 8) Firmar conjuntamente con el Gerente o con quien haga las veces de éste, los documentos que impliquen obligaciones de pago, cheques, contratos diversos, balances.
- 9) Mantener actualizado el libro de registro de faltas y sanciones de la cooperativa.



- 10) Supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, cautelando el cumplimiento de las disposiciones, acuerdos y resoluciones que hubiera tomado el Consejo. A dicho fin el Presidente y el Gerente efectuarán coordinaciones para evaluar, determinar y proponer al Consejo de Administración las promociones y presupuesto de remuneraciones del personal de acuerdo a las posibilidades económicas de la cooperativa, la inflación, las evaluaciones del personal, la escala salarial de empresas financieras similares; el resultado de la gestión, al crecimiento y al número de socios que tiene la cooperativa, entre otros factores.
- 11) Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Vigilancia todas las disposiciones, acuerdos y resoluciones de carácter económico que hubiera tomado el Consejo, dentro del plazo de diez días útiles.
- 12) Vigilar el fiel cumplimiento del Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones del Consejo de Administración y de la Asamblea.
- 13) Recibir las observaciones que haga el Consejo de Vigilancia y ponerlos a consideración del Consejo de Administración.
- 14) Realizar, con el apoyo del Gerente, permanentes coordinaciones de trabajo con el Presidente del Consejo de Vigilancia sobre la gestión de la cooperativa; y con el Presidente del Comité Electoral y Presidente del Comité de Educación para el adecuado apoyo para la gestión de estos órganos en sus respectivas funciones.
- 15) Verificar que ningún consejero interfiera las labores operativas y administrativas de la cooperativa sobrepasando la autoridad del gerente.
- 16) Verificará asimismo que ningún consejero en forma individual solicite al Gerente o personal de la cooperativa, documentos o copia de documentos, cualquier pedido de información deberá ser canalizado por el Presidente y previo acuerdo del Consejo de Administración.
- 17) Las demás que acuerde el Consejo de Administración.



VICEPRESIDENTE

Artículo 90º.- En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal del presidente, el vicepresidente asumirá todas las funciones, atribuciones y responsabilidades de aquél.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 91º.- Son funciones del Secretario del Consejo de Administración:

- 1) Firmar conjuntamente con el Presidente las comunicaciones oficiales de la cooperativa.
- 2) Llevar al día los libros de actas de sesiones del Consejo y de Asamblea General de delegados.
- 3) Efectuar las citaciones a los directivos del Consejo, así como a los diferentes órganos de gobierno para las reuniones informativas.
- 4) Certificar los documentos generados en cumplimiento de su función.
- 5) Llevar el control de la ejecución de los acuerdos que adopten la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- 6) Elaborar las actas y verificar su inclusión en el libro respectivo.
- 7) Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la Cooperativa con conocimiento del Presidente.
- 8) Firmar conjuntamente con el Presidente las actas, poderes, resoluciones y acuerdos.



CAPITULO IV

CONSEJO DE VIGILANCIA

AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 92°.- El Consejo de Vigilancia es el órgano fiscalizador de la Cooperativa y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados y con atribuciones determinadas, a continuación, las cuales no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General.

INTEGRANTES E INSTALACIÓN

Artículo 93°.- El Consejo de Vigilancia estará compuesto tres (3) miembros titulares y un (1) suplente, y se elegirá entre sus integrantes al Presidente, Vicepresidente y Secretario; se instalará dentro de un plazo que no excederá de cinco (05) días hábiles de su elección. Para su funcionamiento contará con un presupuesto aprobado por la Asamblea General de delegados.

RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

Artículo 94°.- El Consejo de Administración bajo responsabilidad cuidará que exista libre disponibilidad para el Consejo de Vigilancia, una liquidez equivalente a un dozavo (1/12) mensual de las sumas totales que le corresponda para el desarrollo de sus actividades dentro del marco normativo y reglamentario de la cooperativa.

QUÓRUM Y SESIONES

Artículo 95°.- El Consejo de Vigilancia sesionará en forma Ordinaria por lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria cada vez que lo disponga el presidente o lo requieran por escrito dos de sus miembros titulares; el quórum para la realización de sus sesiones será de dos miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple. El Presidente vota en todos los acuerdos y podrá, además dirimir en caso de empate.



ATRIBUCIONES

Artículo 96°.- Son atribuciones del Consejo de Vigilancia:

- 1) Elegir en su seno a su Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- 2) Aceptar la dimisión de sus miembros.
- 3) Aprobar, reformar e interpretar su Reglamento.
- 4) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la Ley, Estatuto y los Reglamentos Internos, así como sobre los actos administrativos realizados.
- 5) Vigilar que los fondos en caja, bancos y valores y títulos de la cooperativa o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.
- 6) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la cooperativa y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- 7) Disponer cuando estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorias.
- 8) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la Ley.
- 9) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- 10) Inspeccionar los Libros de Actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos exigidos por la Ley.
- 11) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los Reglamentos Internos.
- 12) Comunicar al Consejo de Administración y/o Asamblea General, su opinión a observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la cooperativa contra los órganos de ésta.



13) Proponer a la Asamblea General la adopción de las medidas previstas en los incisos 7 y 8 del art.68º de este Estatuto.

14) Vigilar el curso de los juicios en que la cooperativa fuere parte.

15) Disponer que el Consejo de Administración, en el orden del día de las sesiones de Asamblea General, inserte los asuntos que estime necesarios.

16) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración, requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:

16.1. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.

16.2. Cuando se trate de graves infracciones de la Ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea en que incurrieren los órganos fiscalizados.

17) Denunciar las infracciones a la Ley ante la autoridad que corresponda, sin perjuicio del inciso anterior.

18) Hacer constar en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la Ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.

19) Proponer al Consejo de Administración las ternas de Auditores Externos contratables por la cooperativa.

20) Exigir a los órganos fiscalizados la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.

21) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la Ley, el Estatuto, los Reglamentos Internos o las decisiones de la Asamblea General.

22) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstos.



23) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la cooperativa, cuando fuere el caso.

24) Fiscalizar las actividades de los órganos de la cooperativa, en todos los casos, sólo para asegurar que sean veraces, guarden conformidad con la Ley, el Estatuto, los acuerdos de la Asamblea General y los Reglamentos Internos, así como establecer la seguridad de los bienes de la cooperativa, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.

25) Presentar a la Asamblea General el Informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la cooperativa.

26) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la Ley.

IMPEDIMENTO DE AMPLIACIÓN DE ATRIBUCIONES

Artículo 97º.- Las funciones y atribuciones del Consejo de Vigilancia descritas en el artículo anterior, no podrán ser ampliadas, ni por la Asamblea general ni por, el Estatuto. Sin embargo, para el cumplimiento de sus atribuciones contará con un equipo de Auditoría Interna y con un presupuesto aprobado por la Asamblea General.

El Consejo de Vigilancia está prohibido de contratar, o despedir personal remunerado, auxiliares, asistentes, auditores y cualquier otro personal en forma directa. Cualquier requerimiento, convocatoria, evaluación de perfiles, que es competencia de recursos humanos, bienes o servicios debe solicitarlo al Consejo de Administración o a la Gerencia. Si el Consejo de Vigilancia incumple esta disposición y con su actuación causara daños y perjuicios a la cooperativa, estando obligado a reparar el daño que causara.

PRESENTACIÓN DE OBSERVACIONES

Artículo 98º.- Las observaciones del Consejo de Vigilancia serán canalizadas exclusivamente por conducto del presidente del Consejo de Administración,



acorde a las disposiciones legales vigentes. Si el Consejo de Vigilancia incumple esta disposición y con su actuación causara daños y perjuicios a la cooperativa, estando obligado a reparar el daño que causara.

CAPITULO V

COMITÉ DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 99°.- El Comité de Educación, es un órgano de apoyo que responde directamente ante el Consejo de Administración, y como tal, tiene la función y responsabilidad exclusivamente de planificar, organizar y desarrollar las acciones de educación, difusión y capacitación cooperativa para la toma de decisiones, que permitan el logro de la eficacia y eficiencia cooperativa a los socios, delegados y directivos en forma inmediata y a la comunidad en forma mediata.

Su labor deberá centrarse en la elaboración y ejecución de su Plan Anual de Trabajo el mismo que deberá contener los lineamientos básicos de capacitación dispuestos en la Circular N° 007-95-FENACREP o las que establezca el organismo de supervisión.

Informa de sus actividades al Consejo de Administración y está obligado a comunicar todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los quince (15) días de adoptados, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 33°, inc. 10) de la Ley General de Cooperativas y artículo 96, inc. 24) del presente Estatuto.”

INTEGRANTES

Artículo 100°.- El Comité de Educación estará integrado por tres (3) miembros titulares y un (1) miembro suplente; uno de los tres miembros titulares será necesariamente el Vicepresidente del Consejo de Administración, quien lo Presidirá. Los otros dos (2) miembros titulares y el miembro suplente (1) serán



elegidos de acuerdo al Reglamento de Elecciones. Sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros titulares.

RECURSOS

Artículo 101°.- El Comité de Educación para el desarrollo de sus actividades, contará con un presupuesto anual aprobado por la Asamblea General. El Consejo de Administración está obligado a incluir que el presupuesto del Comité conste en el presupuesto anual de la cooperativa.

El Consejo de Administración, bajo responsabilidad, cuidará que exista la libre disposición para el Comité de Educación una liquidez equivalente a un dozavo (1/12) mensual de las sumas totales que le corresponda para el desarrollo de sus actividades, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 11° del Reglamento de Autocontrol Cooperativo (Decreto Supremo N° 004-91-TR).

El Comité de Educación elaborará su presupuesto en estrecha colaboración con el Gerente de la Cooperativa, teniendo en cuenta las metas anuales, estrategia de la organización, necesidades de capacitación de los socios, delegados y dirigentes y las posibilidades económicas de la cooperativa.

CAPITULO VI

COMITÉ ELECTORAL

ORGANO AUTÓNOMO EN MATERIAL ELECTORAL

Artículo 102°.- El Comité Electoral es el órgano de apoyo, autónomo en materia electoral, responsable de la organización, conducción, desarrollo, dirección y control de los procesos electorales dentro de la Cooperativa.

Las decisiones del Comité, en materia electoral, podrán ser revisadas, confirmadas o revocadas en última instancia por la Asamblea General de Delegados. La autonomía del Comité Electoral, como órgano de apoyo, está circunscrita a



la conducción de los procesos electorales, más no a materias administrativas, económicas, cumplimiento de sus funciones, etc. las mismas que son fiscalizadas por el Consejo de Vigilancia, en aplicación de los incs. 20), 21) Y 24) del Art. 31° de la Ley General de Cooperativas y del art. 96°, incs. 20), 21) Y 24) del presente Estatuto.

COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 103°.- El Comité Electoral estará integrado por tres (03) miembros titulares y un (1) suplente elegidos por la Asamblea General de Delegados y elegirá entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente y Secretario. El quórum para sus sesiones será de dos consejeros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

El Comité Electoral rige su funcionamiento por el Reglamento Interno del propio Comité; mientras que los procesos electorales se rigen por el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea General; en ningún caso el Reglamento Interno de funcionamiento del Comité Electoral podrá rebasar el Reglamento General de Elecciones, el Estatuto o la Ley General de Cooperativas.

El Comité Electoral funcionará en forma obligatoria y permanente durante cuatro (04) meses al año y forma extraordinaria, excepcional y voluntaria, las veces que sea necesario.

Corresponde al Comité Electoral aprobar, modificar o interpretar su propio Reglamento.

PADRÓN ELECTORAL

Artículo 104°.- El Padrón Electoral es el instrumento que contiene la relación de socios o delegados hábiles emitido por el Consejo de Administración. La habilidad contenida en la relación, estará referida sólo al cumplimiento de las obligaciones contraídas por los socios y delegados con la cooperativa. El cumplimiento de los demás requisitos exigidos a los candidatos, corresponde al Comité electoral.



El Padrón Electoral debidamente actualizado determina el derecho al voto y el ejercicio del sufragio.

El Comité Electoral confeccionará el Padrón Electoral de socios y el de los delegados para efectos de renovación de tercios, tomando como base la relación de socios y delegados hábiles que le proporcione el Consejo de Administración.

COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 105°.- El Comité Electoral está obligado a coordinar sus actividades con el Consejo de Administración y la Gerencia de la cooperativa. Todos sus actos son fiscalizables por el Consejo de Vigilancia.

Corresponde al Gerente de la Cooperativa asesorar al Comité Electoral, en aplicación del inc. 8) del art. 35° de la Ley General de Cooperativas y el inc. 8) del art. 108° del presente Estatuto. Sin embargo, no podrá participar en las sesiones del Comité Electoral.

NEGLIGENCIA O EXCESO DE FUNCIONES

Artículo 106°.- En caso que el Comité Electoral incurriese en actos de negligencia, exceso de funciones, violación de la Ley, del Estatuto o el Reglamento de Elecciones, será denunciado ante la Asamblea General más próxima por el Consejo de Administración, en aplicación del inc. 17), art. 30° de la Ley General de Cooperativas y el art. 85°, inc.19) del presente Estatuto. La Asamblea General deberá pronunciarse necesariamente sobre la denuncia del Consejo de Administración.

El Comité Electoral está obligado a comunicar todos sus acuerdos al Consejo de Vigilancia dentro de los quince (15) días de adoptados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33°, inc. 10) de la Ley General de Cooperativas.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 107°.- Los procesos electorales se regirán por el Reglamento de Elec-



ciones que apruebe la Asamblea General, en cuyo texto se consignarán las condiciones, calidades, requisitos, incompatibilidades y demás exigencias propias de la postulación; así como la forma, modo y mecanismo de elegir y demás aspectos relacionados con la organización, desarrollo y control de los procesos electorales en la Cooperativa.

Las elecciones anuales en las que deben renovarse los tercios de delegados y miembros de los Consejos y Comités, estarán a cargo del Comité Electoral.

CAPÍTULO VII

GERENTE GENERAL

PRINCIPALES ATRIBUCIONES

Artículo 108°.- El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la cooperativa de cuya marcha es responsable ante el Consejo de Administración. Las principales atribuciones del Gerente son las siguientes:

- 1) Ejercer la representación administrativa y judicial de la Cooperativa, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil y que según la Ley corresponden al gerente, factor de comercio y empleador; con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración.
- 2) Suscribir conjuntamente con el Presidente o dirigente o el funcionario que determine las normas internas, las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones, contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuese parte; los títulos valores y demás instrumentos por los que se obligue a LA COOPERATIVA.
- 3) Ejecutar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social de la cooperativa de acuerdo a las normas internas.
- 4) Representar a la cooperativa en cualquier otro acto, salvo que por disposición expresa de la Ley o del presente Estatuto, dicho acto sea de atribución privativa del Presidente del Consejo de Administración.



- 5) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración.
- 6) Nombrar a los y demás colaboradores a la cooperativa y removerlos con arreglo a Ley.
- 7) Promover, sancionar y remover a los trabajadores y demás colaboradores, con arreglo a Ley.
- 8) Asesorar a la Asamblea General, al Consejo de Administración y a los Comités y participar en las sesiones de ellos, con derecho a voz y sin derecho a voto; con excepción de las sesiones del Comité Electoral. En forma excepcional el Consejo de Administración, podrá decidir la no asistencia del Gerente rentado a las sesiones, cuando éstas tengan el carácter de reservadas.
- 9) Planificar, organizar, dirigir y controlar la administración de la cooperativa, de acuerdo a normas y políticas establecidas por el Consejo de Administración, así como a los lineamientos establecidos en el plan estratégico institucional.
- 10) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.
- 11) Coordinar las actividades de la cooperativa con conocimiento del Consejo de Administración.
- 12) Implantar y poner en funcionamiento el sistema de control interno, conforme a las disposiciones del Consejo de Administración.
- 13) Presentar obligatoriamente, en la forma tiempo y modo, los informes que le solicite el Consejo de Administración o el Consejo de Vigilancia en la forma establecida en el presente Estatuto.
- 14) La contratación del Gerente General se realizará mediante invitación pública y concurso.
- 15) Gestionar el levantamiento de las observaciones que se le haga a la COOPAC bajo responsabilidad funcional. Atender dentro de los plazos otorgados los informes que le soliciten la SBS y el Consejo de Administración



FACULTADES DE REPRESENTACIÓN PROCESAL

Artículo 109°.- El Gerente General goza de las facultades generales y especiales de representación procesal señaladas los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil, por el sólo mérito de su nombramiento.

FACULTADES ESPECÍFICAS

Artículo 110°.- El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se contrae el artículo precedente, tiene las siguientes facultades específicas, siempre que en todo acto se cumpla con la doble firma a que se refiere el inciso 2) del artículo 108° del presente Estatuto:

- 1) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias.
- 2) Girar y cobrar cheques.
- 3) Endosar cheques para ser abonados a la cuenta corriente de Cooperativa.
- 4) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros certificados, pólizas, warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil.
- 5) Afianzar, prestar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas.
- 6) Abrir, depositar y retirar cuentas de ahorro de la Cooperativa.
- 7) Sobregirarse en cuentas corrientes y solicitar avances en cuentas corrientes.
- 8) Proporcionar a la Asamblea General, Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia la información o aclaraciones que se estime necesarias acerca de los asuntos comprendidos en la convocatoria.

DELEGACIÓN DE FACULTADES

Artículo 111°.- El Gerente General es el depositario de todos los bienes de la cooperativa, y puede delegar determinadas funciones de representación, con autorización del Consejo de Administración.



RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

Artículo 112º.- El Gerente General responderá:

- 1) Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- 2) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- 3) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- 4) Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- 5) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- 6) Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- 7) Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
 - i. Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
 - ii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
 - iii. Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
 - iv. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
 - v. Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
 - vi. Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre la con-



donación de créditos, intereses, créditos en cobranza judicial y créditos castigados.

La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.

8) Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia COOPAC por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.

9) La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la COOPAC debe llevar por imperio de la Ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.

10) La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.

11) La existencia de los bienes consignados en los inventarios.

12) El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la COOPAC.

13) La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.

14) El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la COOPAC.

15) El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.

16) Tramitar la inscripción de los actos o acuerdos registrables de la COOPAC en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

17) El incumplimiento de la Ley, sus Reglamentos, y las normas internas de la COOPAC.



TITULO VI

RÉGIMEN ECONOMICO

CAPÍTULO I

PATRIMONIO

Artículo 113°.- El patrimonio de la cooperativa está formado por:

- 1) El capital social.
- 2) Capital adicional.
- 3) Reservas.
- 4) Ajustes al patrimonio.
- 5) Los resultados acumulados.
- 6) Resultado neto de ejercicio.

PATRIMONIO EFECTIVO

Artículo 114°.-

114.1. El patrimonio efectivo de LA COOPAC se determina sumando el patrimonio básico y el patrimonio suplementario.

114.2. El patrimonio básico está constituido de la siguiente manera:

1. Se suman al capital pagado, la reserva cooperativa, así como las reservas facultativas que solo puedan ser reducidas previa conformidad de la Superintendencia, si las hubiere.
2. Se suman los remanentes de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso que cuenten con acuerdo de capitalización por parte de la Asamblea o del Consejo de Administración, por delegación expresa de la Asamblea.



3. Se restan las pérdidas de ejercicios anteriores y del ejercicio en curso, así como el déficit de provisiones que se haya determinado.

4. Se resta el monto de la plusvalía mercantil o crédito mercantil (goodwill) producto de la reorganización de LA COOPAC, así como de la adquisición de inversiones.

5. Se resta el monto de la inversión en aportaciones, acciones y en deuda subordinada emitidas por otras Coopac y empresas del sistema financiero o del sistema de seguros, del país o del exterior.

6. Se resta el monto de la inversión en aportaciones, acciones y en deuda subordinada hecha en entidades con las que corresponda consolidar los estados financieros.

114.3. El patrimonio suplementario se constituye como sigue:

1. Se suman las reservas facultativas que puedan ser reducidas sin contar con la conformidad previa de la Superintendencia, si las hubiere, y que su reducción no produzca incumplimiento del límite global.

2. Se suma la parte computable de la deuda subordinada redimible que indique la Superintendencia.

3. Se suma las provisiones genéricas hasta el uno punto veinticinco por ciento (1,25%) de los activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.

114.4. El patrimonio suplementario de LA COOPAC computable en el patrimonio efectivo no debe ser superior a un tercio de su patrimonio básico.



CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES

CAPITAL SOCIAL

Artículo 115°.- El capital social de la cooperativa es variable e ilimitado y está integrado por las aportaciones de los socios, representados mediante certificados de aportación los que serán nominativos, indivisibles y transferibles entre socios o de personas que reúnan las condiciones para ser socios señaladas en el presente Estatuto y cuenten con la aprobación previa del Consejo de Administración y las demás condiciones que determine el Reglamento. Cada certificado de aportación representará 12 aportaciones pagadas.

VALOR DE NOMINAL DE LAS APORTACIONES

Artículo 116°.- Las aportaciones tienen un valor nominal de un Sol (S/. 10.00) cada una y estarán registradas en el documento a que se refiere el artículo anterior.

DETERMINACIÓN DE LA APORTACIÓN MINIMA

Artículo 117°.- La Asamblea General Ordinaria determina anualmente la aportación mínima obligatoria que deben pagar los socios.

TRANSFERENCIA DE APORTACIONES

Artículo 118°.- Las transferencias de las aportaciones serán reconocidas como válidas sólo si se efectúa entre socios y con aprobación previa del Consejo de Administración.

APLICACIÓN DE ACRENCIAS A FAVOR DE LA COOPERATIVA

Artículo 119°.- Los excedentes, intereses, aportaciones y depósitos que un socio tenga en la cooperativa podrán ser aplicados por está, en ese orden y hasta donde alcance, a extinguir otras deudas exigibles a su cargo



por obligaciones voluntarias o legales a favor de aquella.

LIQUIDACIÓN DE LA CUENTA DEL SOCIO

Artículo 120°.- Producida la pérdida de la condición de socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes que le correspondiere; y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha de cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare.

El saldo neto resultante de la operación, si es que lo hubiere, será pagado al ex socio o a sus beneficiarios dentro de un plazo noventa (90) días de acorde al Art. 20° del Estatuto.

CAPÍTULO III

RESERVA COOPERATIVA

Artículo 121°.- La Reserva Cooperativa es irrepartible y será destinada sólo a cubrir pérdidas y otras contingencias imprevistas. En este caso deberá ser repuesta con no menos del veinte por ciento (20%)” de los Remanentes de los próximos años. Los recursos de esta Reserva pueden ser aplicados en cualquier cuenta del Activo, que permita garantizar su adecuada conservación, mientras no se destinen a cubrir las referidas pérdidas o contingencias. La reserva cooperativa utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes en cinco ejercicios anuales o la cantidad que determine la Asamblea General

RECURSOS QUE INTEGRAN LA RESERVA COOPERATIVA

Artículo 122°.- Integrarán también la Reserva Cooperativa y en consecuencia no podrán ser distribuidos en forma alguna:



- 1) Los beneficios que la cooperativa obtenga como ganancia del capital o como ingresos por operaciones diferentes a su objeto estatutario.
- 2) La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda a esta reserva en aplicación del artículo 49° de la Ley General de Cooperativas.
- 3) Los beneficios generados por operaciones realizadas con no socios
- 4) El producto de donaciones, legados y subsidios que reciba LA COOPERATIVA, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- 5) Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

LA COOPAC debe alcanzar una reserva cooperativa no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su capital social. Se debe considerar la gradualidad establecida en la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de las COOPAC no autorizadas a captar recursos del público. Esta reserva se constituye destinando anualmente no menos del veinte por ciento (20%) de los remanentes, sin perjuicio de que la Asamblea establezca un porcentaje mayor. Mientras que LA COOPERATIVA no alcance el nivel establecido del capital social de acuerdo con la gradualidad antes mencionada, no pueden distribuir excedentes ni solicitar las autorizaciones correspondientes contempladas en el artículo 23 del Reglamento General de las COOPAC no autorizadas a captar recursos del público.

RECURSOS, BIENES Y DERECHOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 123°.- Los recursos, bienes y derechos de la cooperativa, incluyendo la firma social deberán ser utilizados sólo por los órganos autorizados y únicamente para los fines establecidos. Los infractores de esta norma serán separados de la cooperativa y denunciados conforme a la Ley y Reglamentos pertinentes sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.



CAPÍTULO IV

BALANCE GENERAL

PRESENTACIÓN DEL BALANCE

Artículo 124°.- El Consejo de Administración y el Gerente deberán alcanzar a los delegados presentarán el balance anual con sus respectivos anexos con la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, el mismo que será puesto en conocimiento de los delegados y dirigentes, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha de la Asamblea.

APLICACIÓN DEL REMANENTE

Artículo 125°.- Los remanentes que arroje el balance anual de resultados, después de deducidos todos los costos, incluidos los intereses a los depósitos y demás gastos, las provisiones legales y necesarias, serán distribuidos por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, en el siguiente orden:

- 1) No menos del 20% para la reserva cooperativa.
- 2) El porcentaje necesario para el pago de intereses a las aportaciones que correspondan a los socios, en proporciones a la parte pagada de ellas.
- 3) Los montos necesarios para fines específicos.
- 4) La suma que pudiera señalar la Asamblea General para un fin específico, con indicación expresa de si destina como gasto, para incremento el capital social o para el aumento de la reserva cooperativa.
- 5) El saldo excedente se distribuirá entre los socios en proporción a las operaciones que hubiere efectuado con la cooperativa.

REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS

Artículo 126°.- La Cooperativa podrá revalorizar sus activos, sin perjuicio de



hacerlo en los casos que ordena la Ley; la suma resultante de la revalorización incrementará la reserva cooperativa y el capital social, en las proporciones que estos integren el patrimonio de la cooperativa.

TITULO V

LIBROS DE LA COOPERATIVA

PRINCIPALES LIBROS

Artículo 127º.- Los Libros principales que debe llevar la cooperativa son:

- 1) Libro de Actas de Asamblea General.
- 2) Libro de Actas del Consejo de Administración.
- 3) Libro de Actas del Consejo de Vigilancia.
- 4) Libro de Actas del Comité de Educación.
- 5) Libro de Actas del Comité Electoral.
- 6) Libro de Registro de Socios.
- 7) Padrón Electoral de Socios.
- 8) Padrón Electoral de Delegados
- 9) Libro de Registro de Asistencia a Asamblea General.
- 10) Libro de Contabilidad conforme a la Legislación vigente.
- 11) Libro de Registro de Faltas y Sanciones.

Los libros indicados deberán ser legalizados por la autoridad correspondiente, en caso contrario carecerán de valor las actas y asientos que se efectúen.



TITULO VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO I

DISOLUCIÓN

DISOLUCION Y LIQUIDACION VOLUNTARIA Y POR DISPOSICION DE LA SBS

Artículo 128º.- La cooperativa podrá ser disuelta:

128.1 De manera voluntaria de acuerdo a las disposiciones que le sean aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS Nro. 5076-2018 o la norma que lo sustituya. Supletoriamente, le son aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo Nro. 074-90-TR

128.2 Por disposición de la SBS de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por Resolución SBS Nro. 5076-2018.

DE LAS CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 9.1 DEL ARTICULO 90 DEL REGLAMENTO DE REGIMENES ESPECIALES Y DE LIQUIDACIÓN DE LAS COOPAC

Artículo 129º.- Le son aplicables a LA COOPERATIVA las causales de disolución y del procedimiento de Liquidación contenidas en los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Coopac aprobado por Resolución SBS Nro. 5076-2018.



CAPÍTULO II

LIQUIDACIÓN

DEL PROCESO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 130°.- El Proceso de Disolución y Liquidación voluntaria de LA COOPAC se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 58° del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Coopac aprobado por Resolución SBS Nro. 5076-2018.

FUSIÓN

Artículo 131°.- La Cooperativa en caso de fusión, dejará de existir en la fecha que se inscriba en los Registros Públicos dicho acto.

PROCESO DE LIQUIDACIÓN

Artículo 132°.- El Proceso de Liquidación y Disolución Extrajudicial, se sujetará al procedimiento señalado por la legislación cooperativa y demás normas conexas.

REALIZACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO

Artículo 133°.- Concluida la liquidación, una vez realizado el activo y solucionado el pasivo, el haber social resultante, se destinará hasta donde alcance, en el orden siguiente:

- 1) Satisfacer los gastos de liquidación.
- 2) Abonar a los socios:
 - a) El valor de sus aportaciones pagadas o la parte proporcional o la parte proporcional que les corresponda en caso de que el haber social fuere insuficiente.



b) Los intereses de sus aportaciones pagadas y los excedentes pendientes de pago

3) Entregar el saldo neto final. si lo hubiera, a la Federación Nacional de Cooperativas correspondiente; a la falta de Federación a la Confederación Nacional de Cooperativas.

NO HAY DERECHO A PARTICIPAR DE LOS BIENES

Artículo 134º.- Liquidada la Cooperativa, ningún socio ni heredero tendrá derecho a reclamar participación en los bienes a que se refiere el inciso “3” del artículo anterior.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - El presente Estatuto podrá ser interpretado o modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria de Delegados convocada especialmente para este fin.

SEGUNDA. - La interpretación del Estatuto será efectuada por la Asamblea General Extraordinaria y aprobada con el 67% de los delegados hábiles presentes.

TERCERA. - El Proyecto de modificación deberá ser puesto en conocimiento de los delegados por lo menos con ocho (08) días de anticipación a la Asamblea General Extraordinaria.

CUARTA. - La modificación deberá ser aprobada en la Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos el 67% por de los delegados presentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Consejo de Administración queda plenamente autorizado y facultado para subsanar las observaciones que se formulen al presente Estatuto, para efectos de su inscripción en los Registros Públicos, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General.



SEGUNDA. - Se autoriza al Presidente y Secretario del Consejo de Administración para que en representación de la Cooperativa firmen la minuta y testimonio de escritura ante notario público para la inscripción del Estatuto en los Registros Públicos.

TERCERA. - El presente Estatuto entrará en vigencia a la fecha de inscripción ante los Registros Públicos de conformidad a la Ley General de Cooperativas.

**ESTATUTO APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
DE DELEGADOS DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**INSCRITO EN EL ASIENTO 2021-01670584 DE LA PARTIDA REGISTRAL
N° 02019124 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA
C00081- 2021.**

LIMA, 10 DE SETIEMBRE DE 2021

 **619 3800**

 **989 116 112**



www.sanhilarion.com

RED DE AGENCIAS

Ag. Principal:
Mz J1 Lt.19
(Alt. Prdo. 18 Av. Las Flores)
Telf: 619-3804

Ag. Canto Grande:
Av. Canto Grande 3582
(Alt. Prdo. 8 Av. Canto Grande)
Telf: 619-3816

Ag. Las Flores:
Av. Las Flores 931
(Alt. Prdo. 7 Av. Las Flores)
Telf: 619-3818

Ag. Mariátegui:
Av. Wiese Mz. k-19 Lt. 18
(Alt. Prdo. 7 Av. Wiese)
Telf: 619-3820

Ag. Chimú:
Av. Gran Chimú
521-A
Telf: 619-3822

Ag. Puente Piedra:
Av. San Lorenzo 106 3er piso
(Óvalo de Puente Piedra)
Telf: 619-3824

Jicamarca
Block A Tda. 5 Mcd. Hugo
Cervantes Minaya (Mcd.
Mayorista de Jicamarca)